

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se verifique la compra directa del carbón español que durante el año actual necesite el Arsenal de Cartagena.
Real orden disponiendo se cumplimente la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo declarado firme y subsistente la Real orden de 17 de Julio de 1903 que denegó á D. Juan Romero el derecho á no sufrir descuento en su sueldo.
Otra idem id. la de 29 de Septiembre de 1898 que denegó á Doña Sofía del Pino el derecho á pensión.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los nombramientos verificados á causa de pase á otro destino de Don Belisario de la Carrova se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho, Veterinaria y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo á D. Laureano Cagigal la ocupación de terrenos en el cauce de la ría de Tijero para la instalación de embalses escalonados de sedimentación de fangos procedentes del lavado de minerales.
Otra abriendo nuevo concurso para la redacción de Cartillas agrícolas.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta Calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Señalando el día 28 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del décimo grupo de opositores sorteados.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los destinos declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Nombrando á los individuos que figuran en la adjunta relación para los destinos que en la misma se detallan.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre último, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de útiles y herramientas para las Minas de Almadén.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando Mozo de este Ministerio á D. Benito Rubal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Vacante de la Cátedra de Agricultura y Zootecnia en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Tribunal de oposiciones.—Relación de aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales, vacante en la Universidad de Salamanca.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Real Academia de Medicina.—Vacante de una plaza de Académico numerario.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.—Notificando á D. Gregorio Tejedores haber sido declarado defraudador en expediente de ocultación en la industria de ferretería.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de arena parda y blanca.

Octava Inspección de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de resinas en los montes que se expresan del Distrito forestal de Avila.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre último.

Parque de Artillería de la Comandancia de Tenerife.—Subasta para la enajenación de materiales existentes en este Parque procedentes del desbarate de efectos inútiles.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Condiciones para la emisión de títulos de la Deuda municipal de esta ciudad.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

El Centro.—Sociedad española de Electricidad Alioth.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, núm. 1 de la escala de su clase, D. Vicente de Río y Careaga, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Octubre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 14 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ricardo González y Marchueta, á la que se adjudica la designada con el núm. 17 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra.

Vicente de Martitegui.

Servicios del Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, D. Vicente de Río y Careaga.

Nació el día 19 de Julio de 1849, é ingresó en el Colegio de Artillería el 3 de Septiembre de 1863, siendo promovido á Subteniente alumno en 29 de Junio de 1867, y á Teniente de dicho Cuerpo en 21 de Junio de 1869.

ALFONSO

Prestó el servicio de su clase en el tercer regimiento á pie hasta que en Enero de 1871 se le destinó al 3.º montado.

A solicitud propia obtuvo su licencia absoluta en Febrero de 1873, concediéndosele la vuelta al servicio en Septiembre del mismo año con motivo de la reorganización del Cuerpo de Artillería.

Pertenció nuevamente al tercer regimiento montado hasta que en fin de Febrero de 1874 pasó al segundo de montaña; y formando parte del Ejército del Norte, operó contra las facciones carlistas, encontrándose los días 28, 29 y 30 de Abril en las acciones libradas en las alturas de las Muñecas y monte de Galdames, por las cuales fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército; el 24 de Mayo, en la de Villarreal de Alava; del 24 al 28 de Junio, en las de las inmediaciones de Estella; el 9 de Enero de 1875, en la de Viana, por la que fué condecorado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo; el 3 de Febrero, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por lo que se le otorgó el grado de Comandante; el 7 de Julio, en la batalla de Treviño, por la que fué premiado con el empleo de Capitán de Ejército; el 27 del propio mes, en la acción de los montes de San Miguel, próximos á Valmaseda; el 10 de Agosto, en la de Villaverde, y durante las últimas operaciones de la guerra, el año 1876, en las de Orio y Mendizerrot y en la batalla de Elgueta.

Por las expresadas últimas operaciones le fué concedido el empleo de Comandante de Ejército.

En Marzo de 1877 alcanzó, por antigüedad, el empleo de Capitán de Artillería, destinándole al segundo regimiento á pie, desde el que fué trasladado al tercero en Noviembre siguiente.

Formó parte, en el mencionado año 1877, de la Junta nombrada para el estudio de las defensas que habían de quedar en la provincia de Vizcaya, como consecuencia de la terminación de la guerra civil.

Se le destinó á la Fábrica de Armas de Toledo en Abril de 1880, permaneciendo en ella hasta que en Octubre de 1887 se le concedió el pase al Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, en concepto de Comandante, Alférez del mismo.

Pertenció á la segunda Compañía de dicho Real Cuerpo, obteniendo, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel, primer Teniente, en Agosto de 1891.

En diferentes ocasiones ejerció interinamente el mando de la citada Compañía, confiándosele el de la primera al ascender reglamentariamente á Coronel, Capitán, en Noviembre de 1896.

Por Real orden de 23 de Agosto de 1899 fué nombrado primer Ayudante de dicho Real Cuerpo, y encargado del detall, cargos en que continúa.

Cuenta 41 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase y una de segunda del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dos Cruces de primera clase de la misma Orden, con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Encomienda de la Corona de Siam.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Alfonso XIII
y Regencia.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alberto de Acha y Otañes, Marqués de Adra, Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Vicente de Martitegui.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Eduardo de Acha y Otañes;

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Declaradas desiertas dos subastas consecutivas y el concurso libre celebrados para la adquisición del carbón español para el Departamento de Cartagena, con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Una Comisión, compuesta del personal facultativo y administrativo que se nombre, verifique directamente con los dueños de las minas de dicho carbón, admitido por la Marina, la compra del que durante el año actual se necesite en el Arsenal de aquel Departamento, y proponga las bases de un contrato general para surtir en los sucesivos á los arsenales de los tres Departamentos del expresado combustible.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina.

Eduardo Cobian.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del pleito promovido por Don Juan Romero y Araoz, Teniente de navío de la Armada, contra la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Julio de 1903, que denegó al interesado el derecho á no sufrir el descuento en su sueldo de las cantidades que había percibido por el concepto de la gratificación que, como Ayudante, le correspondía con arreglo á las Reales órdenes de 5 y 15 de Julio de 1901;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de este Tribunal, en dicho pleito, con fecha 19 de Diciembre de 1904, y que la Real orden de 17 de Julio de 1903 queda firme y subsistente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

COBIAN

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En vista del pleito promovido por Doña Sofía del Pino y Bretones contra la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Septiembre de 1898, que denegó á la interesada el derecho á pensión, en concepto de viuda del escribiente tercero del Ministerio de Marina, D. Fernando Galludo y Orozco;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Tribunal, en dicho pleito, con fecha 31 de Diciembre de 1904, y que la indicada Real orden de 29 de Septiembre de 1898 queda firme y subsistente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

COBIAN

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por pase á otro destino de D. Belisario de la Carcova y Riaño, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de este Ministerio y ascensos respectivos de los funcionarios del mismo D. Juan Andrés Topete y Cavaillon, D. José Lon y Albareda y D. Nicolás Ibarrola y Cáceres, cuyos decretos se publicaron en la GACETA de ayer;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los demás nombramientos de Real orden verificados

por causa de la vacante originaria y por la necesidad de atender debidamente á las exigencias del servicio, dentro del período electoral que se halla corriendo, se publiquen igualmente, y por relación, en el propio diario oficial, según está prevenido por el párrafo tercero del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Real orden, acompañada de la relación nominal correspondiente, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los nombramientos hechos por Reales órdenes fechas 21 del actual.

CARGO QUE DESEMPEÑABA	NOMBRES	CARGO PARA QUE SE LES NOMBRA
Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario electo del Gobierno de Toledo.....	D. Isidoro Villanueva y Díaz...	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno civil de Madrid.
Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Pontevedra.....	D. Fernando Casado Andriani..	Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Toledo.
Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de Barcelona.....	D. Francisco Riestra y Mon....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Pontevedra.
Oficial de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación.....	D. Francisco Javier Pelletán....	Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de Barcelona.
Oficial de tercera clase en este Ministerio...	D. José María Moreno Jiménez de Borja.....	Oficial de segunda clase de Administración civil en el mismo departamento.
Oficial de cuarta clase en ídem.....	D. Carlos Escobar y Gutiérrez..	Oficial de tercera clase de Administración civil de ídem.
	D. Plácido López.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil de ídem.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, Andrade.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho, Veterinaria y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Vista la instancia y el proyecto de embalses escalonados de sedimentación de fangos procedentes del lavado de minerales, presentado por la Sociedad Minas de Heros, con objeto de obtener la autorización necesaria para establecer los citados depósitos en el cauce de la ría de Tijero y arroyo Cubón, que la da origen, y en los terrenos colindantes de sus márgenes:

Visto el expediente instruido al efecto en el Gobierno civil de su digno cargo, en virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 19 de Noviembre de 1903, dictada de conformidad con el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, relativo al primitivo proyecto de embalses, presentado por la indicada Sociedad:

Resultando que la petición de que se trata ha sido tramitada con sujeción á lo dispuesto en la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que los terrenos cuya ocupación se pretende comprenden, además de la marisma concedida á los Sres. Echevarría y Picavea por Real orden de 14 de Junio de 1898, y transferida á la Sociedad Minas de Heros por Real orden de 21 de Octubre de 1901, otro trozo de marisma, comprendiendo el cauce de la ría de Tijero y el álveo del arroyo Cubón, varios trozos de marisma de propiedad particular y varios terrenos cultivados, también de propiedad particular; y aunque se suponga á la Sociedad peticionaria en el pleno disfrute de la marisma que fué concedida á los Sres. Echevarría y Picavea (puesto que no ha sido declarada la caducidad de la concesión, á pesar de no haberse cumplido las condiciones de la misma), se trata en realidad de una concesión nueva de terrenos de dominio público, con la particularidad de que entre ellos se encuentra el cauce de una ría:

Resultando que durante el período de información pública han sido presentadas varias reclamaciones en contra de la concesión que se solicita: una por D. Santiago Antañón y Bolado, que fué retirada inmediatamente; cinco, correspondientes al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por D. Esteban Costanedo, vecino de

Rubayo, las Juntas administrativas de Arejo y Gajano, D. José Manuel González Laso, vecino de Santander, y por el Alcalde del Ayuntamiento citado; y, por último, otro presentado en Santander por D. Antonio Fernández y Fernández, fundándose todos ellos en los perjuicios que los fangos procedentes de las Minas de Heros han causado á los reclamantes en terrenos particulares y comunales, y caminos vecinales y de servidumbre; contestando la Sociedad peticionaria á todas las reclamaciones, y solicitando sean destinados, sin perjuicio de que los reclamantes utilicen los medios legales por los daños que la sedimentación pueda causar en sus propiedades y derechos:

Resultando que de la información oficial verificada se desprende que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo encuentra conveniente el otorgamiento de la concesión, mientras que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se opone resueltamente á ella, reproduciendo en su informe la reclamación que su Alcalde había formulado durante la información pública; que la Comandancia de Marina manifiesta que la parte de la ría que se pretende ocupar no es navegable actualmente, por cuya razón y bajo este punto de vista, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado, si bien llama la atención sobre los perniciosos efectos que para el régimen de corrientes en la bahía de Santander ha de producir el cerramiento de parte de la ría de Tijero; que la Junta provincial de Sanidad no ve inconveniente en que se realice el proyecto; que la Junta de Obras del puerto, haciendo suyo el informe de su Ingeniero Director, no se opone á la concesión, si bien indica que debe proyectarse y ejecutarse un cauce para recoger los desagües de los arroyos y escorrentías de las laderas, con zonas de servicio público á ambos lados de él; y que deben hacerse caminos transversales aprovechando, si pareciere conveniente, las coronaciones de los malecones de cierre de los tres embalses; y, por último, que la Jefatura de Obras públicas, haciéndose cargo de todos los informes emitidos, opina que deben concederse los terrenos de dominio público enlazados en la zona que se pretende ocupar, con sujeción á determinadas condiciones:

Considerando que la Administración no puede conceder en este caso más que la ocupación de los terrenos de dominio público, y aunque el reglamento sobre enturbiamiento de aguas públicas de 16 de Noviembre de 1900, en su art. 8.º, da á los particulares dueños de minas la facultad de utilizar las marismas de propiedad del Estado ó de particulares, por medio de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública (á pesar de disponer la ley general de Obras públicas, en su artículo 114, que ninguna obra destinada al uso particular podrá ser declarada de utilidad pública), esto exigirá, como primer trámite, la declaración de utilidad pública de las obras que se pretende realizar, que no ha sido solicitada todavía:

Considerando que, según el art. 19 del citado reglamento, puede permitirse la ocupación de un cauce público por los dueños de minas, siempre que no se merme su caudal, se desvíe el cauce en condiciones convenientes y se respeten los aprovechamientos inferiores:

Considerando que las reclamaciones presentadas en

contra de la concesión no deben ser atendidas, puesto que en el capítulo 3.º del indicado reglamento de enturbiamiento se admiten los perjuicios que las explotaciones mineras (bajo el punto de vista de los fangos que arrojen), causen á las propiedades y derechos de los particulares, y establece las reglas para que éstos puedan resarcirse en caso justificado de los citados perjuicios:

Considerando que las modificaciones técnicas del proyecto, propuestas por la Jefatura de Obras públicas, están perfectamente justificadas, pero deben ajustarse á lo legislado sobre depósitos de decantación para los fangos procedentes del lavado de minerales, y especialmente á la necesidad de la desviación del cauce:

Considerando que, si bien es cierto que con las obras proyectadas se disminuye la cantidad de agua que entrará en la bahía en cada marea, y, por tanto, su potencia de limpia, la importancia que reviste el evitar que los fangos sean arrojados á la bahía es tal, que es de gran conveniencia facilitar, en lo posible, el establecimiento de depósitos de sedimentación, que en definitiva darán lugar á la disminución de aterramientos producidos en las canales navegables por esta causa:

Considerando que habiendo de ser modificado técnicamente el proyecto, y debiendo ser estudiado el trazado y proyecto del nuevo cauce desviado del arroyo Cubón y las servidumbres de caminos que en realidad se hayan interrumpido, procede no empezar las obras hasta que se redacte y apruebe el proyecto modificado, en el que deberán señalarse los terrenos de dominio público que se ocupen, y las marismas y terrenos cultivados de particulares, para que sirva de base á la debida determinación de la extensión que se concede y al replanteo y deslinde subsiguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Laureano Cagigal, como Director gerente de la Compañía Minas de Heros, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de embalses escalonados de sedimentación de fangos residuales del lavado de mineral de hierro de sus minas, en el cauce de la ría de Tijero, y álveo del arroyo Cubón que le da origen, y marismas de sus márgenes, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El cerramiento de la ría de Tijero se verificará en el punto indicado en el proyecto por medio de un malecón de tierras, cuyo trazado y dimensiones se ajustará á lo indicado en el mismo, suscrito por el Ingeniero D. Juan J. Mazarrasa en 12 de Diciembre de 1903. En el resto de las obras que se proponen en dicho proyecto deberán introducirse las modificaciones siguientes:

a) Desviar el cauce del arroyo Cubón desde el origen del primer embalse por medio de un canal de pendiente y sección suficientes para conducir las aguas del citado arroyo, incluso las de avenidas, y las de los arroyos y escorrentías de las laderas, dejando en sus márgenes zonas de dominio público, para que dichas aguas puedan servir á todos los aprovechamientos comunes definidos en la ley de Aguas vigente.

b) Se dividirá el segundo depósito en dos compartimientos de igual capacidad próximamente, por medio de un malecón longitudinal.

c) Las obras de desagüe y de comunicación entre los depósitos estarán constituidos por atarjeas de fábrica, con pozos por la parte interior en la forma adoptada corrientemente en otras marismas de la localidad.

d) Las secciones de las distintas atarjeas de desagüe se calcularán en vista de la cantidad de agua procedente del lavado y de la máxima de lluvia admisibles, únicos que se admitirán en los embalses.

e) Se presentará un plano en el que figure la extensión de terrenos de dominio público que se pretende ocupar, y la de marismas y terrenos cultivados de propiedad particular que se incluyan en los embalses, á fin de determinar de un modo preciso el alcance en extensión de esta concesión.

f) Se estudiarán los caminos y servidumbres que deban sustituir á los que se intercepten para comunicar ambas márgenes, utilizando, si fuere preciso ó conveniente, las coronaciones de los malecones de cada embalse, dándoles en su caso la amplitud suficiente.

2.º Dentro de un plazo de seis meses, á contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, deberá la Sociedad concesionaria presentar un nuevo proyecto de estanques de sedimentación, modificado con sujeción á las instrucciones anteriores y á las especiales que se dicten por la Jefatura de Obras públicas para la debida inteligencia de aquéllas, cuyo proyecto, después de informado por la expresada Jefatura, será elevado á la aprobación de la Superioridad.

3.º Antes de dar principio á las obras deberá la Sociedad concesionaria acreditar ante la Superioridad, en la forma que tenga por conveniente, el derecho que le

asista para ocupar las marismas y terrenos de particulares que estén incluidos en los embalses proyectados.

4.º Dentro del plazo de seis meses, consignado en la condición 2.ª, deberá acreditar la Sociedad concesionaria ante la Jefatura de Obras públicas, presentando el oportuno resguardo, haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander la cantidad de 984 pesetas 75 céntimos, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza no le será devuelta hasta la completa terminación de las obras.

5.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de aprobación del proyecto reformado, y deberán quedar terminadas en el de un año, á partir de la misma fecha.

6.º Antes de dar comienzo á las obras el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue procederá al replanteo de las mismas y al deslinde de toda la marisma, tanto con los terrenos adyacentes como con las marismas de propiedad particular comprendidos en aquéllas. Á esta operación deberá asistir un representante de la Sociedad concesionaria, debidamente autorizado, y terminada que sea aquélla, se levantará un acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez realizada ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.º La obra de cerramiento de la ría no podrá modificarse sin previa aprobación de la Superioridad, y para las obras de subdivisión en estanques de sedimentación y desvío del cauce del arroyo Cubón se atenderá la Sociedad concesionaria al proyecto aprobado de que trata la condición 2.ª, en el cual no podrán introducirse más modificaciones que las autorizadas por la Jefatura de Obras públicas, que no afecten á la esencia del proyecto.

8.º Terminadas las obras se practicará por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, un detenido reconocimiento de las mismas, y si resultara que han sido ejecutadas con sujeción al proyecto aprobado y modificaciones autorizadas, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

9.º Cumplida la condición anterior, podrá darse principio á las obras de relleno, quedando obligado el concesionario á depositar anualmente un volumen de 180.000 metros cúbicos de fango entre los diversos estanques destinados á recibir aquéllos, hasta que la altura del relleno llegue en la marisma á la línea de pleamar equinocial.

10. Siempre que se cumpla la condición anterior, y llegado el momento de quedar rellena la marisma hasta la línea de pleamar indicada, entrará la Sociedad concesionaria en posesión del terreno de dominio público saneado; debiendo hacerse la entrega por el Ingeniero Jefe, formalizando la operación por medio de un acta suscrita por triplicado, en la forma que antes se indica para las de replanteo y reconocimiento.

11. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á lo que determinen las disposiciones que rijan sobre este particular al verificarse estas operaciones.

12. Será también obligación del concesionario mantener por su cuenta y riesgo todas las obras en buen estado de conservación; no pudiendo dar á los terrenos saneados otro destino que aquel para que han sido concedidos.

13. Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento del vigente reglamento de entretenimiento de aguas públicas, y especialmente á tomar todas las precauciones necesarias para impedir que los fangos depositados invadan las fincas particulares limítrofes y que no sean de propiedad del citado concesionario, é igualmente á adoptar los medios conducentes para evitar la inundación de dichas fincas por las aguas pluviales ó las procedentes de los lavaderos.

14. Esta concesión se otorga á perpetuidad, con sujeción al art. 55 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad; quedando sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia y demás que las leyes imponen.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, acerca del contrato de trabajo con los obreros.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá en la forma que previene la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas y al Director gerente de la Sociedad Minas de Heros. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 26 de Diciembre del año próximo pasado el dictamen emitido por la Junta calificadora de las Cartillas agrícolas, en virtud del concurso público abierto por Real orden de 30 de Mayo último, con arreglo al Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y resultando que seis de las regiones en que se consideró dividido el territorio español han quedado sin su correspondiente Cartilla por no reunir las presentadas las condiciones que esta clase de trabajos exige, y creyéndose conveniente para la difusión de los conocimientos agrícolas dotar á dichas regiones de Cartillas adecuadas á su más importante riqueza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un nuevo concurso público para la redacción de Cartillas agrícolas, con sujeción á lo que preceptúa el citado Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y el anuncio de ese Centro directivo, inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de dicho mes y año, y cuyo plazo de admisión terminará el día 30 del próximo mes de Septiembre, con destino á las regiones siguientes:

Tercera. Que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

Cuarta. Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Novena. Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Undécima. Granada, Málaga y Almería.

Duodécima. Islas Baleares; y

Décimatercera. Islas Canarias.

Debiendo presentarse los ejemplares de cada Cartilla con el lema correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, y con igual lema el nombre, apellido y domicilio del autor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Estados Unidos.

Oregón.—Río Columbia.—Supresión de la luz de Hunters.

Notice to Mariners, núm. 50/1.517. Washington, 1904.

Núm. 63, 1905.—La luz fija blanca de Hunters, al lado E. del muelle del camino de hierro á Hunters, ha sido suprimida el día 11 de Octubre de 1904.

Cuaderno de Faros, núm. 85 B, pág. 42.

China.

Proximidades de Canton.—Isla Parker. Luz en la punta Blake.

Notice to Mariners, núm. 1.182. Londres, 1904.

Núm. 64, 1905.—Según información del Comandante en Jefe de la Estación naval inglesa de China, se ha encendido en la punta Blake una luz blanca, cuya aparición es de un grupo de cuatro ocultaciones cada 30 segundos, del modo siguiente:

Luz, 16 segundos.

Ocultación, 2 segundos.

Luz, 2 segundos.

Ocultación, 2 segundos.

Luz, 2 segundos.

Ocultación, 2 segundos.

Luz, 2 segundos.

Ocultación, 2 segundos.

Total, 30 segundos.

Situación aproximada: 22º 54' N. y 119º 57' 35" E.

Cuaderno de Faros, núm. 9, pág. 12.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

Río San Lorenzo.—Bajo Morin.

Notice to Mariners núm. 122/321. Ottawa, 1904.

Núm. 65, 1905.—Un bajo denominado bajo Morin, existe en el río San Lorenzo entre la bahía Murray y Kamouraska. Está orientado NE.-SW. de media milla, por lo menos, de largo, y 305 m. de ancho.

El fondo es duro. La menor sonda obtenida ha sido de 6,4 m. hacia la extremidad SW. Este menor fondo ha sido señalado por una boya de asta, de madera pintada á fajas horizontales rojas y negras, fondeada por 47º 36' 12" N. y 63º 49' 35" W., á 10,3 millas al N. 50º E. del faro del cabo aux Oies. Este peligro será señalado por una boya de gas, cuando se abra á la navegación en 1905.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 30.

Carta núm. 214 de la Sección I.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1902, 1903, 1904) and 'En los años de' (1902, 1903, 1904) for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. Includes sub-sections for 'NOMENCLATURA' and 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas'.

ANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de				En los años de					
		1902	1903	1904	1904	1902	1903	1904	1904		
194	Paños de lana pura.....	3.553	2.785	2.474	81.590	64.533	64.393	57.420	2.045.020	1.99.642	1.812.098
195	— con urdimbre de algodón.....	2.605	2.272	824	15.135	38.759	25.003	9.168	304.593	1.99.642	1.812.098
196	Tejidos de punto.....	1.783	809	467	10.015	30.056	14.868	8.406	273.415	277.997	167.596
197	Los demás tejidos de lana pura.....	5.399	4.306	3.860	192.258	92.449	73.967	67.014	3.818.387	4.152.493	3.299.461
198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	3.059	3.275	4.521	211.134	292.678	32.915	45.780	2.361.037	3.019.670	2.136.643
199	Astrakanés, felpas y terciopelos.....	2.077	2.630	3.753	59.191	25.065	31.572	45.048	939.819	767.070	764.990
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.762.630	1.375.985	831.532	28.828.816	97.481.549	21.135.640
202	Seda cruda.....	14.025	8.495	9.733	119.685	631.125	382.275	437.985	7.698.885	6.141.420	5.340.825
203	— torcida, en crudo.....	3.526	3.348	1.404	23.996	218.612	145.576	87.048	2.005.514	1.765.325	1.431.952
204	— dicha, teñida.....	502	458	824	10.062	37.350	34.350	61.800	717.525	817.275	754.650
205	Borra de seda peinada.....		1.830		8.038		34.770		80.838	60.838	
206	— hilada sin torcer.....	2.806	3.811	5.300	51.983	70.150	95.275	132.500	845.250	266.300	1.299.575
207	— torcida, en crudo.....	1.590	3.815	2.743	17.239	47.700	114.450	55.290	517.170	771.210	593.010
208	— dicha, teñida.....	2.170	1.369	2.724	31.695	84.630	53.001	106.236	1.534.101	1.344.174	1.236.165
209	Tejidos llanos o cruzados.....	3.506	3.953	3.220	51.746	395.450	486.668	385.605	6.910.725	8.176.548	6.384.782
210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	49	79	45	408	7.395	13.050	6.888	73.935	49.155	69.901
211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	506	704	488	6.502	27.864	38.043	23.433	435.050	485.676	362.610
212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	905	727	530	9.701	132.240	105.487	78.373	1.996.070	2.199.071	1.417.085
213	Tejidos de punto de seda.....	35	35	19	538	3.325	3.675	1.935	78.554	125.528	62.382
214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	1.424	915	1.514	23.222	71.875	46.125	76.755	1.472.212	1.472.458	1.163.275
215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	217	330	283	6.579	7.243	11.880	8.388	285.424	279.702	239.658
216	Dichos, con mezcla de algodón.....	7.232	6.809	6.707	92.894	239.832	242.069	240.975	3.727.960	3.824.941	3.301.809
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.975.091	1.805.694	1.705.291	27.876.742	28.469.632	23.790.641
217	Pasta para fabricar papel.....	4.429.708	4.290.766	4.729.581	27.570.263	841.644	772.338	851.325	6.302.119	4.863.765	4.962.645
218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	18	32	917	9.847	22	40	1.146	16.990	4.201	12.307
219	— dicho, desde 35 a 50 idem.....	39.947	39.072	10.827	166.774	23.908	23.443	6.496	140.473	220.295	102.061
220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	21.436	26.144	21.962	276.197	27.866	33.987	28.550	344.152	418.835	359.653
221	— recortado, hecho a mano y rayado.....	12.154	14.843	21.448	177.774	29.777	36.365	52.547	408.103	400.423	435.531
222	Libros e impresos en castellano.....	8.209	12.490	20.792	111.137	38.719	38.719	64.455	277.630	289.357	344.324
223	Dichos, en idioma extranjero.....	21.165	12.471	18.826	142.493	52.912	33.048	40.888	267.570	351.925	377.604
224	Estampas, mapas y diseños.....	26.776	25.384	20.586	198.186	401.610	380.760	308.790	3.203.685	1.149.370	2.972.790
225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	8.154	8.211	8.687	68.837	24.462	24.633	23.051	224.496	260.430	206.601
226	— estampado sobre fondo natural.....	15.223	16.798	14.806	284.015	22.834	25.197	22.209	318.918	373.838	426.020
227	— con fondo mate o lustroso.....	2.724	4.638	4.740	77.937	5.448	9.278	22.209	118.652	142.656	155.874
228	dicho, con oro, plata, etc.....	1.598	1.458	1.174	7.829	7.990	7.290	5.870	193.345	111.075	89.145
229	— de estroza y para empaquetar.....	82.626	129.800	110.385	1.046.340	57.838	90.860	77.269	710.799	922.832	732.435
230	— delgado para envolver frutas.....	11.320	11.168	834	27.265	11.320	11.168	854	85.223	44.371	27.265
231	— forrado de tela.....	1.356	23	1.356	10.045	2.712	46	3.786	45.956	21.408	19.194
232	Los demás papeles no tarificados.....	27.709	36.787	36.526	437.288	60.959	80.931	50.357	1.031.628	1.150.098	962.030
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.596.839	1.568.103	1.589.082	13.539.739	12.733.950	12.183.876
236	Duelas.....	1.161	1.113	234	13.642	986.850	978.875	204.750	11.595.700	12.051.375	9.093.000
237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	45.124	65.822	39.485	496.706	3.384.300	5.011.650	2.961.375	37.252.950	46.058.100	46.345.430
238	— dicha, cepillada o machimbrada.....	162	70	250	2.459	13.770	5.950	21.250	209.015	325.805	227.970
239	— fina para ebanistería.....	271.494	292.465	230.510	2.420.497	92.398	99.438	78.373	822.969	907.543	1.118.278
240	— idem aserrada en hojas.....	18.302	15.482	8.551	119.424	15.556	13.160	7.523	120.709	101.510	110.438
241	Pipervia armada o sin armar.....	72.841	83.137	88.415	1.434.557	25.494	28.798	30.945	359.543	459.383	502.093
242	Madera ordinaria labrada.....	74.641	36.865	89.357	886.732	149.282	73.730	178.714	1.771.464	1.601.151	2.812.508
243	— fina idem.....	24.428	21.471	337.658	348.525	61.070	63.677	63.546	871.313	844.145	749.933
244	— dicha, en objetos dorados.....	10.474	11.251	3.296	128.389	52.370	55.365	63.450	611.945	644.565	625.690
249	Enea, erin vegetal, etc.....	101.968	91.754	81.316	1.630.488	25.492	22.938	20.329	407.622	307.493	235.708
	TOTAL DE LA CLASE.....					4.806.492	6.339.521	3.632.279	54.653.230	63.301.073	60.911.138
254	Caballos castrados.....	57	60	54	1.171	57.000	60.000	54.000	804.000	837.000	1.171.000
255	Los demás y las yeguas.....	531	493	411	7.322	345.150	320.450	267.150	5.077.150	5.930.600	4.759.300
256	Ganado mular.....	1.789	2.000	2.271	13.877	805.050	950.000	1.078.725	6.712.700	6.712.700	6.591.575
257	— asnal.....	1.307	1.643	1.709	24.506	78.420	123.225	128.178	1.205.040	1.715.775	1.837.950
258	Bueyes.....	189	155	334	6.504	41.580	34.100	73.480	3.801.380	1.499.520	1.430.880
259	Vacas.....	1.171	816	903	13.134	380.575	205.100	294.450	4.203.650	4.918.850	4.208.550
260	Becerras y terneras.....	55	70	42	1.489	5.500	7.000	4.200	111.900	93.500	148.900
261	Ganado de cerda.....	1.405	2.330	2.181	45.365	140.500	233.000	218.100	2.910.800	3.998.200	4.636.500
262	— lanar y cabrio.....	18.638	23.921	14.348	431.393	279.540	358.815	215.220	5.413.380	6.859.245	6.470.895
263	Cueros y pieles sin curtir.....	1.527.688	979.896	1.046.566	11.700.024	3.284.529	2.106.776	2.250.104	25.155.052	22.153.331	17.436.001
264	Piel clarificada y las de becerro curtidas.....	16.733	11.937	12.763	144.998	352.393	250.677	368.023	3.593.301	3.294.207	3.044.958
265	Las demás pieles curtidas.....	23.347	22.229	23.801	274.090	350.205	333.435	357.015	3.977.115	4.142.040	4.111.350
266	Correas de cuero para maquinaria.....	2.384	1.714	1.259	18.854	22.224	18.854	13.849	235.643	244.464	214.621
267	Grasas animales.....	1.913.462	388.096	2.121.318	11.291.738	1.760.385	314.429	1.972.825	14.013.296	13.616.296	10.501.314
276	Guanos y abonos naturales.....	359.607	792.546	279.470	4.448.140	1.73.921	152.509	59.494	1.028.416	1.056.915	897.628
278	Dichos, artificiales.....	396.348	398.998	256.800	12.884.840	91.160	84.870	59.094	2.545.665	3.367.066	2.933.512
	TOTAL DE LA CLASE.....					8.071.132	5.613.240	7.313.874	79.387.291	79.442.769	70.484.931

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.	Unidad	154.605	56.454	1.589.102	816.625	42.310	115.954	1.191.871	653.884
292	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	30.515	20.293	303.884	224.184	162.344	244.144	2.431.072	2.138.728
293	Aparatos telefónicos.	Unidad	785	2.117	14.594	25.318	14.819	5.495	102.158	177.226
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	Unidad	15.090	16.442	166.222	180.863	246.630	226.350	2.493.330	2.573.550
295	Máquinas agrícolas.	Unidad	101.356	78.419	1.599.979	1.564.422	86.261	1.107.211	1.769.977	1.769.977
296	Motrices y las calderas de ídem.	Unidad	524.611	681.143	6.752.977	6.657.231	953.600	748.602	8.576.519	13.562.126
298	Locomotoras, locomóviles é ídem id.	Unidad	109.491	64.765	2.574.802	1.564.422	103.624	164.236	3.862.203	2.295.136
299	Máquinas de cobre y sus piezas.	Unidad	115.942	27.450	221.652	285.664	109.800	46.056	883.606	1.142.656
300	Máquinas de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.	Unidad	1.789.473	1.396.856	23.941.494	25.281.108	2.234.970	3.093.331	38.306.300	7.552.362
302	Coches y berlinas de cuatro asientos.	Unidad	1	1	7	19	2	2.863.166	28.000	34.281.631
306	Berlinas de dos asientos.	Unidad	1	14	8	21	2	2.800	22.400	26.000
307	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.	Unidad	4	107	132	167	21	2.800	22.400	26.000
308	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.	Unidad	164.044	494.560	3.762.074	1.738.190	346.192	178.416	2.634.152	2.211.588
309	Los demás vehículos para ídem.	Unidad	23.134	270	121.281	137.733	351	1.658	247.421	183.345
310	Carruajes para tranvías.	Unidad	5.921	1.744	50.020	24.417	1.134	2.822	32.513	39.527
311	Carros de transporte y carretillas.	Unidad	1	3	27	27	»	»	»	»
312	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).	Toneladas	3.000	24.061	258.406	231.343	»	»	»	»
313	— dichas, desde 51 á 300.	Toneladas	»	»	2	2	»	»	»	»
314	— dichas, desde 301.	Toneladas	»	»	168.144	211.016	»	»	»	»
315	Embarcaciones de hierro y acero.	Toneladas	3	4	1.164.000	888.000	»	»	»	»
316	— ídem para navegar á vela.	Toneladas	355.000	3.502.000	10.789.173	2.772.086	1.400.800	»	300	2.887
317	TOTAL DE LA CLASE.	Toneladas	»	»	»	»	»	5.761.096	74.328.633	68.793.638
319	Aves y caza menor.	Kilogramos	191.913	187.307	1.816.789	1.685.268	374.614	345.658	3.633.578	3.486.318
320	Carne en salmuera y tasajo.	Unidad	114.408	70.787	518.463	638.437	47.427	19.105	331.816	322.393
321	— y manteca de cerdo.	Unidad	22.100	21.078	278.674	394.070	28.455	81.124	328.409	271.987
322	— de las demás clases.	Unidad	333	778	2.601	10.673	720	720	2.601	8.720
323	Manteca de vacas.	Unidad	30.234	32.722	277.317	322.993	111.258	113.927	924.878	1.081.177
324	Bacalajo y pez palo.	Unidad	5.200.828	5.046.806	47.793.137	37.710.724	3.633.765	2.310.841	31.543.470	32.821.664
326	Pescados frescos.	Unidad	912.661	868.691	5.025.754	6.944.242	3.030.304	281.456	1.708.756	2.527.740
327	— salpescados, ahumados, etc.	Unidad	75.818	80.603	1.076.633	439.694	85.944	84.455	616.681	270.027
331	Arroz sin cáscara.	Unidad	»	103.423	190.711	1.280.430	31.027	15.524	57.213	433.404
332	Trigo procedente de:	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Harina de trigo procedente de:	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
334	Los demás cereales.	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
335	TOTAL.	Unidad	8.536.990	7.818.613	69.579.126	222.162.286	1.897.374	3.723.925	16.351.093	21.337.369
336	(a) Cebada.	Kilogramos	64.374	7.499.817	20.777.631	35.466.015	1.237.470	620.282	45.138	3.428.293
337	(b) Centeno.	Kilogramos	25	3.639.091	52.216	1.821.902	131.225	181.225	104	8.616
338	(c) Maíz.	Kilogramos	43.412	2.041.170	37.707.805	70.141.288	649.950	185.230	4.036.846	6.221.788
339	(d) Los demás cereales.	Kilogramos	3	67.720	10.075.806	6.405.135	336.793	»	3.387	1.662.508
340	TOTAL.	Kilogramos	107.814	13.440.078	25.534.225	113.834.340	2.224.213	936.737	4.085.475	11.321.205
341	Harina de cereales, excepto el trigo.	Kilogramos	2.623	8.509	22.558	74.485	2.383	255	6.319	23.594
342	Legumbres secas.	Kilogramos	1.007.923	5.021.829	26.792.381	40.500.247	1.707.422	1.712.686	6.966.799	8.926.372
343	(a) Azúcar procedente de:	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
344	(b) Glucosa.	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
345	(c) Caramelo líquido, etc.	Unidad	»	»	»	»	»	»	»	»
346	Cacao en grano, de Fernando Poo.	Kilogramos	324.868	15.282	1.490.082	2.010.706	2.904	821.332	2.848.195	2.831.156
347	Venezuela.	Kilogramos	38.805	35.816	722.957	687.488	75.214	90.758	814.688	1.518.210
348	Posesiones francesas de América.	Kilogramos	55.437	62.557	847.491	627.716	131.370	125.017	1.779.731	1.640.390
349	— de las demás clases.	Kilogramos	174.212	133.625	1.872.314	1.531.700	280.613	288.945	3.931.859	3.151.111
350	TOTAL.	Kilogramos	126.428	104.369	1.419.950	958.679	219.175	136.603	2.981.896	3.175.195
351	Café en grano, de Fernando Poo.	Kilogramos	719.750	351.649	6.025.752	5.816.409	709.276	1.462.655	12.356.369	11.812.441
352	Brasil.	Kilogramos	608	10	13.614	9.293	14	2.533	19.060	11.575
353	Venezuela.	Kilogramos	503.522	256.227	1.571.848	2.587.484	512.451	1.248.700	3.143.696	5.174.998
354	Posesiones francesas de América.	Kilogramos	19.943	69.427	624.955	387.134	138.854	137.632	1.249.010	774.268
355	TOTAL.	Kilogramos	726.500	652.327	6.953.937	6.675.497	1.324.654	1.097.778	13.907.874	12.887.984
356	Café en grano procedente de:	Kilogramos	»	»	»	»	»	»	»	»
357	Otros países.	Kilogramos	1.250.573	987.991	9.259.976	9.983.670	1.975.976	2.519.819	18.511.748	19.814.837

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1902, 1903, 1904) and 'En los años de' (1902, 1903, 1904). Rows include categories like 'NOMENCLATURA', 'CLASE I. - Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II. - Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III. - Drogas y productos químicos'. Each row contains numerical values in Pesetas and unit descriptions.

Partida de	Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS											
			En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
			1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
A 81		Cera y estearina en velas.....	53.913	32.759	57.372	742.591	720.567	527.304	89.065	55.689	97.552	1.224.954	1.225.275	1.224.954
A 82		Perfumería y esencias.....	4.156	11.558	10.712	53.822	102.260	117.204	33.298	92.414	85.665	817.972	430.576	817.972
		TOTAL DE LA CLASE.....							1.503.573	1.753.011	2.083.395	20.553.833	20.163.570	20.553.833
		CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 87		Tejidos de algodón blancos.....	64.425	35.023	25.128	769.067	644.588	516.026	322.155	175.115	125.640	3.222.840	3.825.335	3.222.840
A 88		— teñidos y estampados.....	205.187	277.653	330.497	2.163.109	2.566.306	3.489.227	1.436.369	1.943.571	2.313.479	15.152.763	15.152.763	17.964.142
A 89		— de punto.....	105.530	106.070	122.642	1.137.537	1.155.621	1.463.646	844.240	818.530	981.135	9.240.293	9.100.293	9.240.168
		TOTAL DE LA CLASE.....							2.502.674	2.967.243	3.420.255	28.088.591	28.088.591	30.427.150
		CLASE V.—Manufacturas de obras fibras vegetales.												
A 91		Hilaza de cáñamo y lino.....	410	1.828	393	13.994	14.063	15.193	820	3.056	786	28.136	27.988	28.136
A 94		Jarcia y condebera.....	19.555	24.369	27.537	257.271	345.799	455.877	27.377	34.116	38.551	484.118	360.179	484.118
A 95		Tejidos llanos de hilo.....	6.898	9.515	9.719	82.817	65.683	103.658	41.208	57.090	58.311	394.098	495.902	394.098
A 96		— cruzados de idem.....	273	233	1.904	1.712	1.904	407	2.730	2.330	19.040	17.120	19.040	
A 97		— de otras fibras vegetales.....	470	9	248	1.030	1.450	421	82.255	1.575	496	2.060	2.060	
A 98		Encajes de hilo.....				4.116	1.616	1.783	154.390	98.767	98.147	1.624.510	1.624.510	1.642.536
		TOTAL DE LA CLASE.....							1.543.800	1.575	98.147	1.624.510	1.624.510	1.642.536
		CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100		Lana suela.....	789.578	502.833	1.698.024	11.522.772	10.985.038	11.114.598	986.972	628.541	2.122.550	14.403.955	14.403.955	13.732.547
P 101		— lavada.....	24.039	50.374	45.690	125.865	397.366	319.569	52.886	110.823	100.518	430.360	430.360	874.118
A 104		Mantas.....	187	226	58	4.900	2.971	3.800	1.496	4.034	464	33.768	33.768	111.120
A 105		Tejidos de punto.....	3.003	254	959	2.089	3.440	3.440	15.533	4.034	15.344	57.136	57.136	55.040
A 106		Paños de lana pura.....	1.816	1.094	3.932	32.531	41.883	55.689	54.108	72.090	71.136	383.528	383.528	753.894
A 107		Dichos con mezcla de algodón.....	1.404	847	2.481	13.343	18.547	29.403	10.910	10.910	185.470	153.470	153.470	294.030
A 108		Otros tejidos de lana pura.....	330	1.398	33	1.597	29.291	18.000	18.252	11.011	22.089	330.783	156.761	330.783
A 109		Dichos con mezcla de algodón.....			33	1.730	4.045	5.893	2.970	12.582	297	15.590	15.590	53.465
		TOTAL DE LA CLASE.....							1.150.330	851.859	2.357.188	15.765.711	15.765.711	16.644.295
		CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111		Capullo de seda.....		3.045	500	60.405	86.250	28.029		42.630	7.000	1.211.935	845.770	1.211.935
		— A Francia.....				3.267	5.643	4.213				74.332	15.539	74.332
		— A otros países.....		3.045	500	63.672	91.902	32.212		42.630	7.000	1.331.523	845.770	1.331.523
P 112		Desperdicios de seda.....	555	2.617	385	44.073	41.517	62.628	3.885	18.319	2.655	230.320	361.511	230.320
P 113		Seda cruda.....	14	146	546	1.010	1.834	1.565	616	6.424	21.021	30.696	34.440	30.696
		— A Francia.....				32	174					7.053	7.053	
		— A otros países.....	14	146	546	1.042	2.008	1.565	616	6.424	21.021	23.637	27.387	23.637
A 114		— para coser.....	3.746	3.390	4.361	44.771	45.195	47.192	217.263	263.400	231.633	2.711.740	2.711.740	2.831.629
A 115		Tejidos lisos de seda.....	1.223	365	748	8.979	6.533	25.616	103.555	21.672	71.049	634.369	424.369	634.369
A 116		— labrados de idem.....	16		27	2.069	813	2.443	1.740		3.195	94.496	94.496	94.496
A 117		Terciopelos de idem.....					20	15				2.334	2.334	2.334
A 118		Blondas.....						3						2.559
		TOTAL DE LA CLASE.....							327.451	245.415	369.514	4.363.649	4.363.649	5.091.539
		CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119		Papel continuo.....	13.703	9.676	42.639	400.491	549.851	497.824	9.592	6.773	29.817	416.394	2.013.114	416.394
A 120		— hecho a mano.....	44.353	48.419	33.803	402.826	516.649	505.559	53.224	54.103	46.564	655.679	485.679	655.679
A 121		— de cartas y los sobres.....	6.710	7.304	5.192	33.291	37.537	37.537	9.374	19.331	7.372	79.731	31.471	79.731
A 122		— para fumar.....	126.897	160.125	177.995	1.565.157	1.715.920	2.069.927	291.927	311.239	362.691	3.251.293	3.251.293	4.261.248
A 123		Libros y papel de música.....	69.526	64.893	83.865	871.857	867.311	1.019.721	208.095	194.679	251.565	2.559.433	2.013.114	2.559.433
A 124		Estampas.....	112	909	2.274	8.495	16.103	18.586	1.650	13.635	34.119	147.453	211.390	147.453
A 125		Papel para empaquetar.....	104.644	81.930	122.121	1.259.841	1.237.121	1.316.595	47.090	35.868	54.954	556.794	556.794	568.431
		TOTAL DE LA CLASE.....							621.451	664.678	801.323	7.755.091	7.755.091	8.395.533
		CLASE IX.—Maderas y otros.												
P 129		Maderas sin labrar.....	3.542.254	1.430.338	3.464.302	25.871.422	20.601.763	20.499.982	177.113	71.517	173.215	1.630.690	1.203.571	1.630.690
P 135		Coreho en planchas.....	505.163	368.008	359.679	4.334.273	4.224.404	4.495.946	267.733	195.044	190.629	2.233.934	2.323.655	2.233.934
A 136		— en cuadrillos.....	2.922	5.521	4.000	83.750	51.345	56.567	25.298	55.210	40.199	513.450	752.756	513.450
A 137		— en taponces.....	123.098	105.268	89.990	1.325.433	1.322.130	1.254.281	1.812.020	1.594.022	1.319.850	19.835.495	19.835.495	18.814.215
		— A Francia.....	64.212	93.267	44.299	705.682	856.433	833.226	963.180	1.399.065	664.485	10.459.230	10.459.230	12.846.540
		— A otros países.....	187.280	199.535	134.359	2.632.115	2.176.553	2.087.567	2.809.290	2.993.025	2.014.365	30.345.725	30.345.725	32.678.499
A 138		— en otras formas.....	234.589	1.364.432	2.710.517	2.181.785	5.269.631	17.098.716	129.709	135.468	271.655	835.159	835.159	1.147.856
P 139		Esparto en rama.....	6.087.469	3.857.690	5.545.115	52.663.694	49.537.159	45.850.696	669.632	424.346	609.963	5.786.599	5.786.599	4.493.669
A 140		— obrado.....	23.594	64.025	48.381	534.016	636.531	639.899	8.253	23.809	16.933	222.783	186.965	222.783
P 146		Trapos para fabricar papel.....	3.171	5.031	17.430	145.649	160.239	175.583	951	1.509	5.238	43.695	43.695	48.072
		TOTAL DE LA CLASE.....							4.088.887	3.969.928	3.321.451	41.593.877	41.593.877	43.308.935
		CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 148		Ganado caballar.....	1.277	920	591	9.227	8.598	8.465	446.950	322.000	207.900	3.269.450	3.269.450	2.959.290
P 149		— mular.....	624	816	525	12.172	8.508	9.683	249.600	346.800	323.125	4.668.800	4.668.800	4.115.275
P 150		— asnal.....	1.765	2.037	2.323	25.018	27.690	28.105	105.900	152.775	174.235	1.501.080	1.501.080	2.076.750

P 151	— vacuno.....	4.808	2.748	48.772	41.101	30.168	980.400	408.600	549.600	9.754.400	8.220.200	6.029.600
P 152	— lanar.....	3.050	2.289	90.279	71.167	57.825	42.700	33.110	32.046	1.263.906	996.338	809.550
P 153	— cabrio.....	615	231	7.080	7.444	26.505	9.225	26.505	3.465	115.200	213.870	111.600
P 154	— de cerda.....	6.804	6.818	84.503	83.639	52.989	476.280	553.370	477.230	5.921.510	5.854.730	3.714.830
P 155	Piel de ganado lanar, sin curtir.....	199.521	257.515	2.591.926	2.860.283	2.860.283	367.655	379.090	489.278	4.924.659	4.490.243	3.434.634
P 156	— de idem cabrio, idem.....	86.850	158.204	1.432.732	1.192.163	913.769	303.935	316.996	416.996	5.587.682	4.649.436	3.596.698
P 157	Las demás pieles idem.....	82.944	215.788	1.068.406	1.927.160	2.705.097	174.182	145.074	453.154	2.243.653	4.047.036	5.682.801
A 158	Suela ó corvejel.....	9.474	10.994	103.853	132.761	158.760	37.806	31.404	43.976	415.412	531.044	635.040
A 159	Vaqueta.....	2.665	5.556	48.342	44.931	51.216	15.990	20.070	33.336	290.632	239.585	307.196
A 160	Piel de becerro curtidas.....	34.875	27.724	228.457	193.520	270.106	488.250	92.525	388.133	3.198.394	2.709.280	3.782.324
A 161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	36.616	37.871	323.149	331.555	322.676	219.696	179.358	227.226	1.938.894	2.169.390	1.933.056
A 163	Calzado.....	79.300	89.337	1.015.708	1.033.934	1.163.906	1.268.800	1.690.688	2.310.131	16.251.328	17.022.944	19.593.335
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XI.—Maquinaria.												
A 171	Maquinaria.....	63.284	63.636	543.772	1.533.189	909.209	94.925	126.075	104.999	815.658	2.529.732	1.500.193
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
S 175	Aves y caza.....	43.062	23.400	218.548	109.280	95.195	107.655	39.502	58.500	546.370	273.200	237.985
S 176	Carnes frescas.....	11	24	1.653	1.665	4.692	11	24	24	1.653	1.656	4.992
S 177	Jamones y carnes saladas.....	10.217	14.302	165.142	208.396	155.818	20.434	46.210	30.463	332.284	443.883	331.955
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	9.928	2.674	89.624	62.715	69.340	14.862	4.339	4.011	129.936	101.572	103.949
S 179	Manteca de vacas.....	13.849	318	89.112	151.830	105.570	34.622	23.800	795	379.575	222.780	232.925
S 180	Pescados frescos.....	405.343	410.912	3.645.506	3.394.205	3.394.205	113.496	191.393	115.055	1.020.741	1.723.399	950.377
S 181	angostas y mariscos.....	690	2.840	244.852	231.959	176.016	1.055	6.670	4.250	397.278	347.939	294.098
S 182	Sardina salada y prensada.....	13.876	111	18.931	9.235	5.335	20.814	1.335	166	23.426	13.853	8.963
S 183	Los demás pescados curados.....	14.566	2.951	263.893	241.195	181.382	21.909	7.335	4.425	335.704	331.752	272.071
S 184	Arroz.....	88.837	67.595	1.317.191	1.442.154	1.214.391	67.453	39.335	23.658	481.017	504.757	425.035
S 185	Cebada.....	1.567.751	414.242	8.932.127	8.283.214	5.325.666	361.622	334.353	141.985	3.010.848	2.899.135	1.889.493
S 186	Centeno.....	450	6.565	43.220	13.946	78.454	85	52	1.247	309.490	2.574	13.906
S 187	Maiz.....	40	17.820	43.220	13.946	78.454	85	52	1.247	309.490	2.574	13.906
S 188	Trigo.....	4.268	1.140	111.503	6.918	7.630	767	128	205	20.071	1.245	1.373
S 189	Los demás cereales.....	100	12.390	8.637	10.935	157.627	4.446	222	4.065	2.763	3.199	50.541
S 190	Harina de trigo.....	24.699	13.464	117.557	487.208	427.208	4.270	2.513	2.423	2.180.710	210.880	87.697
S 191	Garbanzos.....	10.417	20.138	357.859	280.753	743.875	164.296	83.659	8.253	146.722	115.199	304.987
S 192	Las demás legumbres secas.....	273.826	225.915	2.281.650	2.027.517	2.027.517	30.966	39.988	135.549	1.368.900	1.281.430	1.216.329
S 193	Ajos.....	103.219	122.190	993.772	1.003.377	89.874	39.966	18.774	39.988	299.031	334.691	331.215
S 194	Cebollas.....	113.872	225.581	3.353.631	3.377.904	3.417.292	88.986	47.665	94.743	1.409.534	1.418.720	1.435.261
S 195	Judías verdes.....	5.959.181	21.205.495	77.436.041	107.283.493	116.012.231	476.734	728.614	1.096.440	6.191.884	8.582.680	9.230.979
S 196	Patatas.....	99.229	45	574	1.113	1.768	11.907	13.249	24.372	1.364.172	1.999.428	1.890.224
S 197	Las demás hortalizas.....	380.899	256.599	11.372.268	16.691.902	15.501.870	49.517	35.681	33.358	2.017.727	2.152.918	1.963.308
S 198	Almendra en cascara.....	280.694	135.441	742.952	4.340.367	3.819.089	195.089	63.509	115.125	2.198.091	3.089.312	3.246.667
S 199	— en pepita.....	412.087	700.534	5.426.577	7.065.020	9.268.797	947.830	1.699.658	1.611.228	17.629.546	21.318.233	21.318.233
S 200	Aceitunas.....	459.676	292.365	7.049.319	7.592.039	7.245.400	344.757	493.136	219.274	5.279.489	5.694.029	5.434.094
S 201	Avellanas.....	30.585	21.972	363.895	153.607	313.635	22.939	11.694	16.479	230.104	115.205	235.226
S 202	Castañas.....	1.587.021	778.082	9.759.187	8.289.781	8.753.234	1.199.265	1.087.382	583.561	7.312.639	6.217.333	6.564.127
S 203	Higos secos.....	1.617.607	800.054	10.056.991	8.443.388	9.035.839	1.222.204	1.040.075	600.040	7.542.743	6.332.341	6.890.153
S 204	Nueces.....	1.019.725	421.029	2.183.637	4.048.757	1.791.632	263.945	58.949	84.206	433.727	813.752	358.325
S 205	Pasas.....	189.274	79.523	1.409.651	931.370	855.297	45.425	30.990	19.085	338.172	223.520	205.489
S 206	Las demás frutas secas.....	748.442	181.274	4.216.431	2.724.831	2.637.313	179.625	39.119	43.506	1.011.943	653.959	632.956
S 207	Granadas.....	937.716	230.797	5.625.482	3.656.201	3.493.520	225.051	70.979	62.591	1.350.115	877.488	888.445
S 208	Limonos.....	31.832	53.982	235.317	70.031	393.815	12.096	8.356	20.513	89.811	26.612	150.789
S 209	Naranjas.....	240.699	145.257	2.738.691	3.171.686	1.751.892	155.454	155.571	101.680	1.780.151	2.220.180	1.226.323
S 210	Uvas.....	871.236	1.465.561	25.332.385	27.886.456	24.910.276	533.322	970.540	1.025.895	16.185.559	19.529.519	17.437.194
S 211	Las demás frutas frescas.....	1.111.965	1.610.821	28.101.079	31.632.168	25.632.168	722.776	1.125.411	1.127.575	18.235.701	21.740.699	18.663.317
S 212	Granadas.....	55.315	503.826	589.252	511.038	428.248	22.142	38.195	42.739	235.709	304.415	171.284
S 213	Limonos.....	16.905	42.826	4.074.317	5.094.803	4.139.278	2.874	2.672	7.281	692.633	834.117	708.778
S 214	Naranjas.....	85.292	139.537	3.239.965	3.065.620	4.101.519	23.588	8.537	41.861	971.989	919.683	1.231.364
S 215	Uvas.....	16.122.828	14.917.727	68.919.078	81.857.898	74.931.171	2.118.124	2.253.691	2.237.659	10.312.332	12.278.685	11.239.676
S 216	Las demás frutas frescas.....	61.761.591	56.748.122	300.236.576	313.713.759	334.097.775	9.264.240	8.595.739	8.512.253	45.037.686	47.067.664	50.114.655
S 217	Granadas.....	77.884.119	71.666.149	369.199.653	395.571.657	405.028.943	11.682.661	10.849.439	10.749.922	55.379.918	59.335.749	61.351.311
S 218	Uvas.....	124.640	688.582	31.627.185	47.516.283	45.724.925	43.624	49.917	241.004	12.119.511	16.630.699	16.333.723
S 219	Las demás frutas frescas.....	388.378	836.454	19.289.416	20.005.621	21.926.415	58.257	118.880	129.918	2.893.382	4.359.843	3.288.967
S 220	Granadas.....	35.153	387.267	387.267	328.392	31.011	31.011	73.578	73.578	337.122	279.133	887.122
S 221	Naranjas.....	10.834	14.437	82.017	72.805	81.937	1.086.409	789.640	1.413.700	8.201.700	7.280.500	8.563.700

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
	CANTIDADES EXPORTADAS						En los años de					
	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
216 Cominos.....	1.445	2.160	1.374	39.310	40.317	25.253	1.445	2.160	1.374	39.310	40.317	25.253
218 Pimentón molido y sin moler.....	288.616	416.628	418.775	1.788.807	2.302.705	2.951.323	193.962	343.302	335.020	1.337.780	1.812.161	2.361.069
219 Aceite de oliva exportado por la región de.....	3.256.762	1.716.947	2.973.131	40.683.705	34.385.434	33.515.589	3.256.762	1.716.947	2.973.131	40.683.705	34.385.434	33.515.589
» Levante.....	2.908.417	1.273.757	2.412.817	17.740.958	14.909.478	20.853.478	2.908.417	1.273.757	2.412.817	17.740.958	14.909.478	20.853.478
» Las demás provincias.....	22.049	44.629	29.883	226.701	301.891	234.098	22.049	44.629	29.883	226.701	301.891	234.098
» TOTAL.....	6.187.188	3.035.333	5.415.831	58.651.364	49.596.939	51.603.165	6.187.188	3.035.333	5.415.831	58.651.364	49.596.939	51.603.165
220 Dicho, exportado a.....	1.436.267	450.514	1.013.108	9.163.099	6.548.609	8.329.638	1.436.267	450.514	1.013.108	9.163.099	6.548.609	8.329.638
» Francia.....	4.750.921	2.584.819	4.402.723	49.488.265	43.048.330	45.273.527	4.750.921	2.584.819	4.402.723	49.488.265	43.048.330	45.273.527
» Otros países.....	6.187.188	3.035.333	5.415.831	58.651.364	49.596.939	51.603.165	6.187.188	3.035.333	5.415.831	58.651.364	49.596.939	51.603.165
221 Aguardiente común.....	230	213	183	3.277	4.441	2.998	14.950	15.975	13.725	213.029	333.093	224.850
» anisado.....	128	206	338	1.933	1.747	3.031	10.880	18.540	30.420	164.308	157.245	272.700
» Espiritu de vino.....	178	22	120	1.753	1.273	1.663	15.130	2.200	12.000	149.018	127.325	116.600
225 Vino común exportado a.....	80.218	252.298	51.900	701.117	1.310.742	1.130.783	1.681.578	8.073.536	1.060.800	14.723.455	41.943.729	36.185.152
» Francia.....	8.524	12.400	131.044	144.424	134.044	116.022	179.004	396.800	444.608	3.032.911	4.239.408	3.712.704
» Resto de Europa y Africa.....	27.512	25.839	20.917	396.906	286.403	303.026	577.752	826.048	671.072	8.335.006	9.164.895	9.695.832
» Cuba y Puerto Rico.....	16.866	11.360	33.341	233.341	818.299	254.562	354.186	363.520	540.288	4.900.171	6.985.574	8.145.664
» Resto de América.....	18.688	25.446	36.332	302.195	320.415	339.652	392.448	814.272	1.163.624	6.346.104	10.253.294	10.868.864
» Asia y Oceanía.....	1.220	3.276	1.172	35.706	22.556	23.929	25.620	104.882	37.504	749.694	721.787	705.728
» TOTAL.....	163.028	330.619	141.153	1.813.689	2.292.459	2.167.967	3.213.588	10.579.808	4.516.896	38.087.471	73.358.687	69.374.944
226 (a) Vinos amontillados y oloresos de Jerez exportados a.....	1	2	13	51	85	48	130	260	»	6.640	10.998	6.240
» Francia.....	45	2	2	65	46	605	5.850	260	»	8.485	5.985	78.650
» Resto de Europa y Africa.....	10	56	137	109	114	293	1.300	7.280	»	14.160	15.148	38.090
» Cuba y Puerto Rico.....	1	»	41	111	68	437	130	»	»	14.310	8.855	56.810
» Asia y Oceanía.....	18	16	»	635	438	1.543	2.340	6.630	»	82.565	56.694	200.590
» TOTAL.....	85	127	213	1.104	827	2.982	11.050	16.510	27.690	143.511	107.587	387.650
226 (b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados a.....	4.877	1.831	1.663	27.961	24.567	17.804	195.080	109.890	99.780	1.118.440	1.474.040	1.068.240
» Francia.....	2.678	4.199	5.202	67.963	57.916	49.320	107.120	251.940	312.120	2.718.520	3.474.982	2.959.740
» Resto de Europa y Africa.....	2.306	1.823	1.819	28.883	26.394	21.587	92.240	169.380	109.140	1.155.320	1.583.697	1.295.220
» Cuba y Puerto Rico.....	777	615	244	6.163	12.792	11.520	31.080	35.900	767.495	246.520	767.495	691.200
» Resto de América.....	1.106	1.171	2.588	21.451	15.497	18.726	44.210	70.290	155.280	858.160	928.004	1.123.590
» Asia y Oceanía.....	20	17	24	551	311	239	800	1.020	1.440	22.040	18.636	14.340
» TOTAL.....	11.764	9.656	11.540	152.975	137.447	119.205	470.560	579.330	692.400	6.119.000	8.246.854	7.152.300
227 Vino generoso a.....	103	223	1.711	982	2.178	7.809	7.210	16.725	128.325	68.736	163.369	585.675
» Francia.....	7	2	341	307	2.208	4.003	490	150	25.575	21.493	165.594	300.225
» Resto de Europa y Africa.....	80	129	1.845	1.705	2.153	9.613	5.600	9.675	138.450	161.549	142.913	720.975
» Cuba y Puerto Rico.....	7	75	702	424	1.906	2.518	490	5.625	29.694	29.694	142.913	188.850
» Resto de América.....	248	308	1.137	3.722	3.882	7.248	17.360	23.100	52.650	260.645	291.187	543.600
» Asia y Oceanía.....	33	18	»	147	130	141	2.310	1.350	»	10.292	9.716	10.575
» TOTAL.....	478	775	5.737	7.248	12.457	31.332	33.460	56.625	430.275	510.154	934.328	2.349.900
229 Algarroba.....	4.695	226.725	150.352	59.920	1.344.049	3.245.368	516	27.207	18.012	6.591	161.286	389.446
230 Alpiste.....	123.731	104.982	45.177	936.450	817.833	1.398.955	32.170	37.794	16.264	243.477	294.420	503.624
233 Conservas alimenticias.....	221.771	497.636	399.646	2.082.842	4.223.203	4.280.245	332.656	746.454	551.469	3.124.263	6.334.805	6.420.367
» A Francia.....	909.057	1.706.363	993.018	13.509.672	15.630.560	15.402.906	1.363.601	2.559.590	1.494.027	20.264.508	23.430.839	23.101.359
» A otros países.....	1.130.838	2.204.029	1.335.664	15.592.514	19.883.763	19.683.151	1.696.257	3.306.044	2.048.496	23.388.771	29.825.644	29.524.726
» TOTAL.....	24.198	28.732	20.467	309.911	400.230	323.145	84.693	100.562	71.634	1.084.688	1.400.805	1.131.006
234 Embutidos.....	4.395	2.801	3.153	50.575	29.238	36.157	13.185	8.403	131.725	131.725	87.714	103.471
235 Dulces.....	15.792	12.694	23.232	290.211	302.724	301.416	39.480	31.735	55.580	725.528	756.810	753.539
236 Pasta para sopa.....	6.669	12.258	22.008	222.096	147.797	177.951	4.335	7.968	14.305	144.330	56.068	115.657
» TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	31.137.443	37.724.573	33.334.008	285.024.489	344.546.858	346.823.304
CLASE XIII.—Varios.	3.286	2.160	2.041	51.065	51.984	49.127	49.328	43.200	40.820	765.975	1.039.680	982.540
244 Alpergas.....	16.816	21.450	19.901	201.207	250.486	290.277	151.344	193.050	179.109	1.814.463	2.254.392	2.247.299
245 Cerillas fosforicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
246 Naipes.....	10.741	12.644	5.545	179.297	214.821	127.388	48.435	56.898	24.952	809.671	966.708	559.234
» TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	249.107	293.148	244.881	3.390.109	4.261.272	3.789.473

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	440	385.443	103.641	438	370.330	111.875	429	371.755	105.808
De vela	300	264.660	206.549	336	304.169	229.835	302	286.749	208.403
	119	5.597	4.630	102	6.417	6.741	101	2.753	2.422
	57	13.254	12.887	57	11.499	12.143	49	9.994	11.476
EN LASTRE									
Vapores	222	204.514	»	176	178.441	»	199	204.523	»
De vela	376	485.200	»	406	480.561	»	405	465.009	»
	184	2.725	»	143	1.615	»	84	1.337	»
	35	15.469	»	21	7.663	»	47	6.907	»
TOTALES	1.733	1.376.862	327.707	1.679	1.360.695	360.594	1.616	1.349.027	328.109

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	5.482	4.757.208	1.278.360	5.412	4.695.726	1.288.706	5.116	4.329.147	1.248.718
De vela	3.243	2.787.572	2.100.287	3.675	3.189.694	2.309.528	3.774	3.458.063	2.477.398
	1.174	73.659	59.988	1.047	54.710	49.272	1.119	58.984	52.293
	772	155.649	163.561	694	143.347	149.926	629	123.935	133.950
EN LASTRE									
Vapores	2.280	2.322.618	»	2.260	2.362.273	»	2.092	2.216.479	»
De vela	4.102	4.709.534	»	4.304	4.957.398	»	4.028	4.573.709	»
	1.317	26.086	»	1.723	28.726	»	1.669	27.475	»
	493	87.615	»	473	86.733	»	664	87.171	»
TOTALES	18.863	14.919.941	3.602.196	19.588	15.518.607	3.797.432	19.084	14.874.363	3.912.359

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	626	603.766	327.308	579	551.197	318.137	542	533.880	307.962
De vela	684	753.510	723.815	772	736.921	624.341	747	701.847	695.954
	84	4.638	4.107	79	4.308	2.440	85	3.663	2.013
	43	10.419	13.336	50	10.337	11.594	62	13.106	16.380
EN LASTRE									
Vapores	81	46.109	»	74	40.978	»	79	61.140	»
De vela	48	84.872	»	52	100.778	»	86	116.329	»
	24	2.339	»	16	839	»	22	767	»
	26	6.242	»	16	4.829	»	16	4.156	»
TOTALES	1.616	1.511.895	1.068.566	1.638	1.450.187	956.612	1.639	1.434.888	1.022.309

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	6.799	6.799.221	3.622.508	6.778	6.821.628	3.772.008	6.298	6.228.105	3.717.225
De vela	7.078	6.853.146	7.012.708	7.750	7.715.870	7.182.691	7.718	7.705.296	7.023.747
	1.131	59.087	42.431	1.193	52.015	31.869	1.148	50.545	34.195
	780	130.830	169.934	754	118.729	155.322	933	128.076	163.711
EN LASTRE									
Vapores	848	463.914	»	809	496.272	»	850	546.357	»
De vela	475	772.234	»	570	919.628	»	737	1.008.879	»
	469	24.205	»	226	16.566	»	290	17.757	»
	303	69.221	»	283	66.178	»	210	57.307	»
TOTALES	17.883	15.171.858	10.847.581	18.363	16.008.883	11.141.890	18.184	15.742.322	10.938.878

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Noviembre de 1904.....	659.665
Importado en Noviembre de 1904:	
De los Estados Unidos	113.581
TOTAL	773.246
Bajas en Diciembre	86.440
Existencia para Enero de 1905.....	686.806

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Noviembre de 1904.....	136.016'66
En Diciembre de 1904.....	6.137'37
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	142.154'03

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Noviembre de 1904.....	9.195.810
Exportado en Diciembre de 1904:	
Para Cuba	185.000
Para Puerto Rico.....	147.200
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Diciembre.....	432.200
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	9.628.010

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Octubre de 1904	39.403'78
En Noviembre de 1904	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.403'78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
	Kilogramos.
Existencias en 30 de Noviembre de 1904.....	»
Importado en Noviembre de 1904:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Baja en Diciembre.....	»
Existencias para Enero de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Noviembre de 1904.....	26.970'93
En Diciembre de 1904	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS	
(Real orden de 13 de Abril de 1893.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO	
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.858.238	11.182.605	(*) 10.243.718	117.361.589	121.325.138	119.076.063
— de exportación.....	260.485	271.560	(*) 259.447	3.489.878	3.306.927	3.227.696
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.172.088	1.967.796	1.853.669	19.349.102	20.873.459	20.287.458
Derechos menores.....	155.843	112.717	103.665	1.346.622	1.222.482	1.122.435
— de cuarentena y lazareto.....	791	11.937	11.482	155.433	130.758	128.537
— de Aduanas por material de obras públicas.....	7.393	89.782	183.557	932.912	160.559	518.708
TOTALES.....	13.054.838	13.636.397	(*) 12.655.538	142.604.635	147.031.323	144.410.897
Corresponde según presupuestos.....	12.083.337	12.083.337	11.804.174	145.000.000	145.000.000	141.650.000
Diferencia de más.....	971.501	1.553.060	851.364	»	2.031.323	2.760.897
— de menos.....	»	»	»	2.395.365	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	561	98.096	782	6.675	220.848	260.361
Azúcar.....	7.226	9.802	21.803	62.586	130.511	99.429
Bacalao.....	1.255.398	1.211.255	770.280	11.382.857	10.943.145	9.050.573
Cacao.....	768.650	421.100	756.302	6.839.317	6.767.348	6.389.219
Café.....	1.763.525	1.389.838	1.177.692	13.077.953	13.964.460	14.124.992
Harina de trigo.....	11.231	8.939	8.844	166.379	69.159	122.096
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.249.539	1.174.382	1.181.177	11.923.205	11.408.240	10.712.880
Trigo.....	682.967	625.489	950.789	5.569.492	7.129.448	13.877.751
Los demás cereales.....	4.743	593.123	249.797	1.122.749	3.018.983	5.008.711
TOTALES.....	5.743.880	5.532.024	(**) 5.717.466	50.151.213	53.652.142	59.646.012
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>10.858.238</i>	<i>11.182.605</i>	<i>10.243.718</i>	<i>117.361.589</i>	<i>121.325.138</i>	<i>119.076.063</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.114.358	5.650.581	4.526.252	67.210.376	67.672.996	59.430.051

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.144.732	2.162.773	1.670.387	21.680.207	23.376.426	22.658.398
— sobre la fabricación de alcoholes.....	630.639	1.002.576	816.712	4.093.049	8.482.868	9.786.520
— sobre la achicoria.....	20.208	25.887	29.331	236.238	246.063	276.105
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	276.417	44.103	83.921	1.337.492	1.008.972	1.008.385
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.071.996</i>	<i>3.235.339</i>	<i>2.600.351</i>	<i>27.346.986</i>	<i>33.114.399</i>	<i>33.729.408</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>13.054.838</i>	<i>13.636.397</i>	<i>12.655.538</i>	<i>142.604.635</i>	<i>147.031.323</i>	<i>144.410.897</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	16.126.834	16.871.736	15.255.889	169.951.621	180.145.722	178.140.305
Corresponde según presupuestos.....	14.059.171	14.059.174	14.213.500	168.710.000	168.710.000	170.562.000
Diferencia de más.....	2.067.660	2.812.562	1.042.389	1.241.621	11.435.722	7.578.305
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.008.136 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.226.741 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.522.566 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Diciembre de 1904, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Estados anteriores para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS ASPECTO AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.	1.000 kilogramos	179.560.324	448.894	326.530	1.673	2.115.276.745	5.289.188	3.812.987	16.956
6 (b)	Carbón cok.	»	16.533.411	41.336	29.460	371	184.956.969	462.403	339.447	3.138
8	Petróleos y aceites minerales que dejan por la destilación a 360° centígrados más de 80 por 100 de residuos.	100 kilogramos.	10.659	3.015	2.200	6	3.005.599	872.599	633.650	266
9 (a)	Petróleos que dejan de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.	»	3.335.545	833.886	603.790	34	26.533.535	6.633.379	4.811.250	1.617
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	»	456.034	114.809	83.220	6	1.641.657	411.216	297.930	19
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.	»	3.256	1.221	860	37	30.025	11.244	8.000	120
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.	»	»	»	»	»	48.164	25.224	18.170	91
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.	»	399.948	216.171	157.090	798	5.161.239	2.706.439	1.960.760	7.201
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.	Kilogramo.....	675	505	290	94	27.885	21.231	15.010	422
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.	Uno.....	1	1.000	730	»	19	19.000	13.830	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.	»	2	1.500	1.080	15	22	16.500	11.430	91
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.	»	13	4.342	3.090	86	195	64.134	45.610	1.016
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.	T. arqueo.....	114	3.531	2.570	8	2.767	69.210	49.860	38
324	Bacalao y pez palo.	100 kilogramos.	3.309.618	798.579	579.080	1.034	37.931.474	9.092.162	6.613.243	12.910
325	Polvo de pescado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.	»	16.568.503	994.108	730.049	310	225.683.676	13.948.289	10.169.355	2.821
333	Harina de trigo.	»	88.324	8.831	6.400	54	1.181.832	115.445	83.294	809
336 (a)	Cebada.	»	2.140.258	94.168	64.022	142	32.284.518	1.421.058	1.039.164	1.721
336 (b)	Centeno.	»	795.287	34.992	20.250	6	3.272.670	143.995	99.360	188
336 (c)	Maíz.	»	2.791.025	122.800	89.380	190	72.972.388	3.212.467	2.334.597	2.345
336 (d)	Los demás cereales.	»	»	»	»	»	6.327.766	273.910	198.879	170
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.	»	432.230	389.055	283.712	246	2.011.060	1.811.677	1.319.415	1.426
343	Dicho de otras procedencias.	»	345.680	415.615	302.599	398	3.854.182	4.645.042	3.363.772	4.283
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.	»	2.306	4.614	3.300	49	15.540	31.011	21.077	547
345	Café en grano, de Fernando Póo.	»	1.794	1.883	1.368	9	9.255	9.713	6.876	137
346	Café en grano, extranjero.	»	1.260.090	1.779.027	1.299.261	1.231	9.986.153	14.117.786	10.220.045	12.917
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.	»	96	280	160	6	1.474	3.690	2.600	68
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.	»	40.676	81.713	59.340	186	412.304	828.208	600.060	1.602
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.	»	32.432	65.358	47.453	200	585.315	1.181.677	857.369	2.180
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.	»	19.093	29.333	21.136	281	139.764	229.434	164.748	2.802
355	Vinos espumosos.	Litro.....	27.982	40.955	29.168	846	143.196	210.513	146.894	5.072
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.	»	793	831	590	17	7.409	6.670	4.033	233
357	Los anteriores en botellas.	»	1.540	1.881	1.334	58	30.399	41.223	28.921	1.138
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.	100 litros.....	1.649	895	640	15	28.435	14.942	10.376	519
359	Los anteriores en botellas.	»	4.612	2.857	1.932	178	26.136	16.516	11.251	1.250
TOTALES.....				6.533.941	4.752.084	8.583		67.957.195	49.314.853	85.539
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corecho en panes ó tablas.	100 kilogramos.	558.639	27.928	20.070	371	4.999.302	249.937	178.120	3.122
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.	»	1.270	50	30	7	169.108	6.762	4.750	175
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.	»	530.479	7.956	5.730	130	4.836.423	72.664	52.778	1.149
4	Plomos en galapagos.	»	5.493.638	54.935	40.280	89	67.885.415	678.865	488.330	1.064
5	Mineral de hierro.	»	667.902.170	133.578	96.220	1.743	7.348.958.857	1.469.772	1.045.870	17.897
6	Mineral de cobre.	»	63.193.255	126.386	92.270	220	1.012.868.284	2.025.729	1.464.490	3.367
7	Mata cobriza.	»	15.000	300	210	9	383.390	7.668	5.510	26
TOTALES.....				351.133	254.810	2.569		4.511.397	3.239.848	26.800

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Diciembre.		Los meses transcurridos.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	4.752.084	8.583	49.314.853	85.539
Exportación.....	254.810	2.569	3.239.848	26.800
TOTALES.....	5.006.894	11.152	52.554.701	112.339

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS DOCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.407.669	8.890.963	8.443.266	95.786.808	95.228.207	95.027.940
II.....	3.556.889	3.481.337	2.381.362	38.320.154	41.909.475	34.188.989
III.....	7.127.213	7.204.103	8.758.237	90.620.709	99.441.076	95.633.140
IV.....	14.229.085	14.359.351	14.353.972	114.815.807	120.759.870	107.529.367
V.....	1.789.199	4.202.166	3.241.117	24.099.691	26.428.024	22.517.442
VI.....	1.762.630	1.375.985	831.592	28.828.816	27.481.549	21.135.640
VII.....	1.975.091	1.806.694	1.705.291	27.876.742	28.469.632	23.790.641
VIII.....	1.596.839	1.568.103	1.589.082	13.599.739	12.733.950	12.183.876
IX.....	4.806.492	6.339.521	3.632.279	54.053.220	63.301.073	60.911.138
X.....	8.071.132	5.613.240	7.313.874	79.387.294	79.442.709	70.484.938
XI.....	5.420.639	6.121.836	5.761.096	74.328.683	68.793.638	77.753.727
XII.....	12.124.436	14.489.454	15.205.006	110.509.650	128.004.654	167.427.475
XIII.....	748.144	598.376	670.824	8.652.936	7.543.603	7.677.109
Especiales.....			26.825	1.862.530	230.285	295.945
{ Oro en pasta y moneda.....			604.235	10.499.394	13.805.841	10.312.907
{ Plata en ídem íd.....	322.815	2.518.780	2.598.335	37.319.653	49.735.411	37.606.209
{ Los demás.....	4.594.502	4.247.894				
TOTALES.....	76.932.776	82.817.803	77.116.393	810.548.836	863.308.997	844.476.569

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS DOCE PRIMEROS MESES DE		
	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
I.....	16.183.534	14.634.063	14.105.659	168.957.733	176.957.955	169.194.132
II.....	9.764.237	9.483.625	11.282.563	119.872.521	123.347.975	127.989.299
III.....	1.506.878	1.753.011	2.086.396	20.105.590	20.663.863	22.342.048
IV.....	2.602.674	2.967.246	3.420.255	28.088.394	30.427.150	38.843.177
V.....	154.390	98.767	98.147	1.624.549	1.209.088	1.642.556
VI.....	1.150.380	851.859	2.357.188	15.792.311	16.044.208	16.423.479
VII.....	327.484	295.445	369.544	4.826.690	5.094.539	6.495.898
VIII.....	621.451	664.678	801.323	7.755.001	8.305.586	9.235.166
IX.....	4.088.887	3.900.928	3.321.461	41.599.887	43.308.935	42.841.260
X.....	5.202.240	4.694.305	6.229.854	61.304.424	59.876.047	60.696.164
XI.....	94.926	126.075	104.999	815.658	2.529.762	1.500.193
XII.....	31.137.443	37.724.573	33.334.008	285.024.489	344.546.858	346.823.304
XIII.....	249.107	293.148	244.881	3.390.109	4.261.272	3.789.473
Oro en pasta y moneda.....	45.690	16.640	4.160	224.990	175.520	109.520
Plata en idem id.....	913.190	1.298.720	1.568.480	14.655.694	20.151.222	26.395.208
TOTALES.....	74.042.511	78.803.083	79.328.918	774.058.040	856.242.020	874.320.877

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Diciembre de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
815.217	377.877	1.193.094	135.956	»	»	135.956	1.057.138

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.024.588	540.600	1.565.188	389.368	»	389.368	1.175.820

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	525.324	525.324	525.324	»	525.324	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	724.201	1.906.535	»	»	2.630.736	1.573.598	»	»	»	1.573.598	1.057.138
Españoles.....	1.955.475	»	4.737.755	»	6.693.230	5.517.410	»	»	»	5.517.410	1.175.820
Mezclados.....	»	»	»	7.091.008	7.091.008	»	7.091.008	»	»	7.091.008	»
	2.679.676	1.906.535	4.737.755	7.091.008	16.414.974	7.091.008	7.091.008	»	»	14.182.016	2.232.958

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS DOCE PRIMEROS MESES DE		
	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
Primeras materias.....	45.462.916	45.452.013	43.031.030	439.599.336	461.985.603	436.431.398
Artículos fabricados.....	19.022.609	20.357.556	18.249.297	248.077.926	259.282.614	230.008.844
Sustancias alimenticias.....	12.124.436	14.489.454	15.205.006	110.509.650	128.004.654	167.427.475
	76.609.961	80.299.023	76.485.333	798.186.912	849.272.871	833.867.717
Oro en pasta y moneda.....	»	»	26.825	1.862.530	230.285	295.945
Plata en idem id.....	322.815	2.518.780	604.235	10.499.394	13.805.841	10.312.907
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	76.932.776	82.817.803	77.116.393	810.548.836	863.308.997	844.476.569
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	29.224.513	26.560.937	27.890.855	328.878.907	329.653.825	327.612.788
Artículos fabricados.....	12.721.675	13.202.213	16.531.415	145.253.960	161.714.595	173.380.057
Sustancias alimenticias.....	31.137.443	37.724.573	33.334.008	285.024.489	344.546.858	346.823.304
	73.083.631	77.487.723	77.756.278	759.157.356	835.915.278	847.816.149
Oro en pasta y moneda.....	45.690	16.640	4.160	244.990	175.520	109.520
Plata en idem id.....	913.190	1.298.720	1.568.480	14.655.694	20.151.222	26.395.208
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	74.042.511	78.803.083	79.328.918	774.058.040	856.242.020	874.320.877

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 28 de Enero de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges.

TRIBUNAL SUPREMO

Junta calificadora de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 28 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del décimo grupo de opositores sorteados.

En el mismo día, a las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Numero del sorteo, 451, D. José María Tuñí Torner.—452, D. Eudoxio Castro Alburquerque.—453, D. José María Sanz y Gomendio.—454, D. Jacobo López de Rueda.—455, D. Enrique Sandino y Agudo.—456, D. Francisco Rafols y Trabal.—457, D. Carlos Acquarani y Fernández.—458, D. José Joaquín Pérez Agote.—459, D. Juan Palacios Berges.—460, D. Manuel Gaite Redondo.—461, D. Evaristo Piquer y Arilla.—462, Don Mariano Gallo Alcántara y Casas.—463, D. Antonio Pérez López.—464, D. Fernando Rodríguez Aguilera.—465, D. Jerónimo Montero Armesto.—466, D. César Romero Molezun.—467, D. José Santaló y Rodríguez.—468, D. Joaquín Palacios y González.—469, D. Manuel López y López.—470, Don Francisco López Valle.—471, D. Román Carbonell Cuchetas.—472, D. Agustín Muñoz Roldán.—473, D. Julián Navaro García.—474, D. Fernando García Sánchez.—475, D. Félix Martínez Lozano.—476, D. Manuel Luis Hueso y Juder.—477, D. Ignacio Martín La Plaza.—478, Don José María Plaza y Fernández.—479, D. Esteban García y García.—480, D. Enrique López Frias.—481, D. Pedro Muñoz y Sánchez.—482, D. Alejandro Rey Stollé.—483, D. Juan Escrivano Panadero.—484, D. Fernando Maiz Eleicegui.—485, D. Luis Alvarez Alcaide.—486, D. José Solá y San Felú.—487, D. Antonio Armas Ulloa.—488, D. Liborio López y Gómez Serranillos.—489, D. Antonio Sereix y Núñez.—490, Don José Alvarez Arranz.—491, D. José Ponce de León y Encina.—492, D. Juan Marín y Sells.—493, D. Alfredo Montañé y Llesstra.—494, D. Juan Celedonio Porcel Molero.—495, D. Luis López Ruiz.—496, D. Mariano Rodrigo Peigneux.—497, Don Víctor Redentor Manrique.—498, D. César López Bravo y Giraldo.—499, D. Felipe Repollés Baamonde.—500, D. Luis María López y Zulueta.

Enfermos.

Del tercer grupo.

121, D. Julián San Juan y Cava.—126, D. Manuel Ramón Alba Sánchez.

Del sexto grupo.

297, D. Diego Vélez Calero.—298, D. Eduardo Ellacurriaga y Tapia.

Del séptimo grupo.

303, D. José Ruiz Conejo.

Del octavo grupo.

400, D. Minervino Ramón Pérez Palacios.

Del noveno grupo.

401, D. Juan Delgado y Centeno.—405, D. Casiano Fernández Pérez.—409, D. Isidoro Felipe Valdés Ruiz Díaz.—412, D. Mariano Medina Fernández.—425, D. José María López Carmona.—431, D. Luis Rodríguez Viguri.—432, D. Teodoro Rodríguez Rival.—438, D. Leoncio Moreno Cuesta, no presentado por imposibilidad debidamente justificada.—427, D. Manuel Carrillo Martel.

El opositor D. Manuel Ramón Alba Sánchez, núm. 126, del tercer grupo, deberá presentar, antes del día 28 del actual, justificación de continuar enfermo, sin lo cual, por acuerdo de la Junta se le declarará desistido de su derecho a practicar los ejercicios.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, Pesetas.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, Pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—Despulp.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Huesca se halla vacante la Notaría de Tamarite, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

En el territorio del Colegio Notarial de Badajoz se halla vacante la Notaría de Montemolin, distrito notarial de Fuente de Cantos, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar a los individuos que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. José Botello y Tapio y termina con D. Antonio J. Gálvez y González, para los destinos y con los sueldos que en la misma se detallan.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.—GARCÍA ALIX.—Sr. Director general de Aduanas.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, Pesetas.

Oficial de la Aduana de la Coruña, D. Gonzalo Quintana y Ruiz, opositor aprobado con el núm. 27.
Oficial de la Aduana de Bilbao, D. Máximo Salas y Fernández de Reinoso, opositor aprobado con el núm. 28.
Auxiliar Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara, D. Francisco Curto y Avila, opositor aprobado con el número 29.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—Despulp.
Oficial de la Aduana de Valencia, de Alcántara D. Eduardo Sancho y Chorat, opositor aprobado con el núm. 36.
Oficial de la Aduana de Badajoz, D. Enrique Miguel Ibáñez, opositor aprobado con el núm. 37.
Auxiliar Vista de la Aduana de Fregeneda, D. Agustín Bazán y Blasco, opositor aprobado con el núm. 38.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden de fecha 10 del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el suministro de útiles y herramientas para las minas de Almadén durante el año 1905, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, a las doce en punto del día 8 de Abril próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en veintiséis mil doscientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de mil trescientas trece pesetas noventa y tres céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Madrid 18 de Febrero de 1905.—El Director general, Carlos R. Soler.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año de 1905, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se expresará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra). (Fecha y firma.) S—189

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Mozo de este Ministerio, por pase a otro destino de José Esparandin, y siendo urgente su provisión por exigirlo las necesidades del servicio, he tenido a bien nombrar para dicha plaza, con el carácter de interino y sueldo anual de 1.000 pesetas, a D. Benito Rubal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, Rafael Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Tribunal de oposiciones

a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca. En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia

que han sido admitidos á dichas oposiciones los Sres. D. Luis Agapito Piernaveja Soto, D. Adoración Martínez Durán, D. Francisco Bernard Partagás y D. Mauro Miguel y Romero, quedando excluidos todos los demás, que no se han presentado.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio y Mier.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, Edades Antigua y Media, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Se convoca á los señores opositores á la expresada Cátedra para que se presenten el día 15 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo al primer ejercicio; debiendo presentar los interesados, antes de verificar éste, todos los documentos exigidos por el reglamento vigente de oposiciones, así como un trabajo de investigación doctrinal ó propio y el programa de la asignatura objeto de la oposición, sin cuyos requisitos no serán admitidos á las expresadas oposiciones.

El cuestionario se dará á conocer el día 7 del próximo mes de Marzo, en el local antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, M. María del Valle y Cárdenas.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. Doctor D. Fausto Garagarza y Dugiols, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, de la clase de Farmacéutico, en la Sección de Farmacología y Farmacia, que se ha de proveer en candidato que reúna las siguientes condiciones, señaladas en los estatutos y reglamento:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Farmacia, conferido por Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección por publicaciones originales importantes, á lo actos públicos ó por una práctica avertada y meritoria que le haya granjeado un mérito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para el mencionado cargo, que deberán firmar, á lo menos, tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días laborables que sigan á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantizada con la firma de los proponentes; haciéndose constar el pueblo de su naturaleza, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha que fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.

No residiendo actualmente en el pueblo del Barco de Avila D. Gregorio Tejedores Herrero, á quien en 14 de Mayo de 1903 se formó expediente de ocultación, convertido en defraudación, según precepto reglamentario, por ejercer sin estar debidamente matriculado la industria de Ferreteria, comprendido en la tarifa 1.ª, clase 4.ª, núm. 5 del reglamento de industrial vigente, é ignorándose su actual paradero, se le hace saber por medio de la presente que en dicho expediente se ha acordado declararle defraudador, condenándole como penalidad al pago de 165 pesetas, que deberá ingresar en el Tesoro en el plazo de diez días.

Lo que, en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de procedimiento económico administrativo, se hace público para que llegue á conocimiento del interesado; significándole que contra dicho acuerdo puede entablar recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, teniendo entendido que dichos plazos se contarán desde el siguiente en que aparezca publicada la presente.

Avila 20 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José Pérez Ortuoste. P—200

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 10.050 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 21 de Febrero de 1905.—Hdefonso Sierra.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca, para el servicio de las Minas de Almadén correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y céntimos de peseta por cada uno de la blanca (expresado por letra).

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—190

Octava Inspección de Montes. Distrito forestal de Avila.

Habiendo sido anulado por el Sr. Inspector de la Inspección forestal las primeras subastas de los aprovechamientos de resinas, por cinco años, en los montes de los pueblos que se expresan en el estado que á continuación va, se verificarán las segundas con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en los puntos donde la subasta se efectúe, en los días y horas que se harán constar en el mencionado estado.

Dichas subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en las oficinas del distrito y Ayuntamientos correspondientes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Avila 17 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Inspector, Avila.—El Ingeniero Jefe, Cipriano Cañiz.

Número de los montes.....	FECHAS DE LAS SUBASTAS			AYUNTAMIENTOS	Núm. de pinos.	Tipo de tasación anual. — Pesetas	Tasa-ción por quin- quenios — Pesetas
	Día.	Mes.	Hora				
2	9	Marzo...	10	El Arenal.....	25.000	7.500	37.500
19	9	Idem....	11	Pedro Bernardo	35.000	10.500	52.500
89	9	Idem....	12	El Tiemblo....	35.000	10.500	52.500

Modelo de proposición.

D., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm., referente á la subasta de tantos pinos en el monte titulado, de la pertenencia de, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y á cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de pesetas anuales (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición tercera del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago. (Fecha, firma y rúbrica del proponente). S—188

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Diciembre.....	231	104	104	62	501
Entradas en este mes.....	5	3	7	4	19
Suma.....	236	107	111	66	520
Salidas en el mismo.....	11	2	3	2	18
Existencia para 1.º de Enero de 1905.....	225	105	108	64	502

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE DICIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que habia en 1.º de Diciembre.....	29.592'43
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre.....	20.222'80
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Diciembre.....	288
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Noviembre.....	245'89
Idem del cobro de 1.352 estancias causadas en Diciembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.014
TOTAL CARGO.....	51.863'12
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina Central.....	483'74
Por idem id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164'81
Por idem reproductivos.....	142'25
Por idem ordinarios.....	327'05
Por idem de subsistencias.....	6.931'18
Por idem de vestuario y calzado.....	1.681'58
Por idem de material de obras.....	112'85
Por idem de escuelas y academias.....	8'80
Por idem de enfermerías y botica.....	391'50
Por idem de alumbrado y calefacción.....	621'12
Por idem generales de Madrid.....	1.969'35
Por idem de El Pardo.....	472'22
Por idem de lavado de ropas.....	96'05
Existencia para 1.º de Enero de 1905.....	37.350'62

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

Parque de Artillería de la Comandancia de Tenerife.

La Junta de subastas del Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife, y en su representación el Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma:

Hace saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los materiales existentes en este Parque, procedentes del desbarate de efectos inútiles, que divididos en lotes y á los precios límites fijados se expresarán á continuación, por el presente se convoca á cuantos deseen tomar parte en dicha licitación, que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, á las trece, ante el correspondiente Tribunal de subastas.

Lotés de los materiales enajenables y precios límites fijados.

Núm. del lote.	Precios por cada kilog. — Pesetas.
1 22.000 kilogramos de bronce.....	1'31
2 22.000 idem de id.....	1'31
3 23.222 idem de id.....	1'31
4 20.000 idem de hierro forjado.	0'06
5 21.906'450 idem de id. id.....	0'06
6 50.000 idem de id. fundido....	0'03
7 50.000 idem de id. id.....	0'03
8 50.000 idem de id. id.....	0'03
9 50.000 idem de id. id.....	0'03
10 50.000 idem de id. id.....	0'03
11 50.000 idem de id. id.....	0'03
12 50.000 idem de id. id.....	0'03
13 69.173'300 idem de id. id.....	0'03
14 656'050 idem de latón.....	0'93
15 585'295 idem de plomo.....	0'20

Todos los materiales expresados se hallan en los locales dependientes del Parque de esta plaza, donde podrán ser vistos por las personas que lo deseen.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, ordenes posteriores vigentes, y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, desde las nueve á las doce.

Las proposiciones han de ser extendidas en papel del sello undécimo (de una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subastas durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada para

el acto, no siendo admisibles las que carezcan de esta circunstancia, sean inferiores al precio límite ó no vayan acompañadas del talón ó resguardo que acredite el depósito que señala la condición tercera del pliego, equivalente al cinco por ciento del valor total de los materiales que comprenda el lote ó lotes á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Las proposiciones que se hagan lo serán al total de los materiales, comprendidos en el lote ó lotes á que se haga oferta, y deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), con cédula personal (de tal clase), expedida con el número (tantos), enterado del anuncio inserto (ó fijado en tal parte), relativo á la venta de materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles que por subasta pública se llevará á cabo por el Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife, así como de los correspondientes pliegos de condiciones y precios límites, se comprometo por sí (ó como apoderado de D. N. N.), á la compra del lote (ó lotes), número (tal ó tales), á los precios que se indican:

El bronce á (tantas pesetas, tantos céntimos) (en letra) el kilogramo.

El hierro forjado á (á tantas pesetas, tantos céntimos) (en letra) el kilogramo.

(Y así sucesivamente para los materiales comprendidos en los lotes á que se haga proposición.)

Y como garantía de mi proposición acompaño el talón de depósito que justifica haber hecho el de (tantas pesetas), que que marca la condición del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)»

Santa Cruz de Tenerife 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Presidente, Alcalá.—El Secretario, Antonio R. Valle. S—191

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Barcelona.

D. Gumersindo Colomer Codina, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que las condiciones de la emisión de once mil novecientos treinta y un títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de á quinientas pesetas cada uno, acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento en consistorio de diez de Septiembre de mil novecientos tres, y aprobada por la Junta municipi-

pal en sesión de veinte de Octubre del mismo año, son del tenor siguiente:

Primera. Dicha emisión, que será correlativa desde el número uno al once mil novecientos treinta y uno, y que llevará la fecha de primero de Marzo de mil novecientos cuatro, se amortizará semestralmente en el término de ochenta años, empezando en primero de Julio de mil novecientos cuatro; reservándose, no obstante, el Ayuntamiento la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de títulos que deban amortizarse anualmente cuando lo estime oportuno.

Segunda. Los títulos de que consta la expresada emisión devengarán el interés anual de cuatro y medio por ciento, á contar desde primero de Julio de mil novecientos cuatro, satisfaciéndose por semestres vencidos mediante la presentación del cupón correspondiente.

Tercera. Para atender al pago de amortización é intereses se consignará anualmente en presupuesto la cantidad de doscientas setenta y seis mil quinientas pesetas.

Cuarta. La garantía del pago de los intereses y amortización la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad al efecto necesaria.

Quinta. Mensualmente se depositará, sin embargo, en el Banco de Barcelona, por dozavas partes, lo que importen al año los intereses y amortización.

Sexta. Los títulos de la presente emisión serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las arcas municipales.

Séptima. Las láminas se destinarán exclusivamente á cubrir el déficit que arroje el presente presupuesto.

Octava. Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para emitir los expresados títulos con arreglo á las condiciones que preceden y para entregarlas á la par al tipo de cotización corriente si éste fuese superior.

Y para que conste, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme previene el artículo veintiocho del reglamento de Bolsas de Comercio, por haber sido autorizada la cotización de las referidas láminas por Real orden de 16 de Enero último, expido la presente, de orden del Excelentísimo Sr. Alcalde, debidamente visada por el mismo y sellada con el que usa esta Municipalidad, en Barcelona, á 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, G. Lluch.—G. Colomer Codina. X-403

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Juan Martínez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 5 del próximo mes de Marzo en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 15 de Febrero de 1905.—Juan Martínez.

Mozos que se citan.

Agustín Asensio López, hijo de Antonio y María.—Andrés Arcas Sánchez, de Antonio y María.—Alfonso Clemente Franco, de Sebastián y María.—Antonio Cegarra García, de Fulgencio é Isabel.—Antonio Escobar Jiménez, de José y Rosalía.—Adolfo Fernández Ortiz, de Fernando y Dolores.—Antonio Fernández Velasco, de Aniceto y Silvestra.—Ángel Frutos Campillo, de Francisco y Juana.—Andrés García Sánchez, de Carlos y Ángela.—Alfonso Gómez Rosillo, de Pedro y Fulgencia.—Antonio Guillén Payá, de Francisco y Ana.—Andrés García Fructuoso, de Juan y Joaquina.—Antonio Gázquez Hernández, de Martín y Josefa.—Antonio Hernández Olmos, de Ginés y Rosario.—Antonio Hernández Cánovas, de José y Dolores.—Antonio Hernández Paredes, de Antonio é Isabel.—Alfonso Melgarejo Gris, de Diego y Juana.—Antonio Martínez Aguilera, de Manuel y Dolores.—Antonio Martínez Rosigne, de Antonio y Carmen.—Aurelio Martínez Castillo, de Juan y María.—Adolfo Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.—Antonio Martínez Monserrat, de Antonio y Josefa.—Andrés Pedreño Fuster, de Jerónimo y Francisca.—Antonio Pardo Díaz, de Antonio y Rosario.—Antonio Pelegrín Almansa, de Joaquín y Encarnación.—Antonio Paredes Martínez, de Asensio y Dolores.—Adolfo Rosas Rueda, de Antonio y María.—Antonio Robles Parrón, de José y María.—Andrés Rojas Celadrán, de Cristóbal y Josefa.—Ángel Ros Hernández, de Bartolomé é Isabel.—Antonio Torres Fuentes, de Antonio y Rosa.—Bernardo Arquero Fernández, de Bernardo y María.—Bartolomé Muyor Iny, de José y María.—Bartolomé Maldonado Picón, de José y Francisca.—Bernardo Nieto Meroño, de Francisco y Josefa.—Bernardo Rubi López, de Francisco y María.—Bernardo Sánchez Navarro, de Bernardo y Juana.—Basilio Villegas Bazán, de Cipriano y Carmen.—Casiano Calderón García, de Juan y María.—Ceferino Morales López, de José y Encarnación.—Cayetano Rubio Navarro, de Antonio y María.—Diego Bullones Gómez, de Antonio é Isabel.—Domingo Conesa Alférez, de Fulgencio y Rosalía.—Diego Sánchez González, de Diego y Pilar.—Domingo Sandoval Ortiz, de Francisco y María.—Enrique Avilés Martínez, de Antonio é Inés.—Emilio Bermejo Zamora, de Emilio y María.—Eladio Cintas Robles, de Eladio y María.—Enrique Guillén Manzanares, de Saturnino y Ana.—Emilio Sánchez Ruiz, de José y Vicenta.—Francisco Barrancos Fernández, de Antonio y María.—Francisco Berenguer, de José y María.—Francisco Callejón Almeida, de Ramón y María.—Francisco Campillo Manrubia, de Miguel y María.—Félix Calderón Aparicio, de Bartolomé y Gertrudis.

Fernando González Escribano, de Rafael y Dolores.—Francisco Heredia Pérez, de Bartolomé y Rosa.—Francisco López Ortiz, de Francisco y Josefa.—Félix Martínez Avila, de José y María.—Francisco Martínez Hernández, de Mariano y María.—Francisco Manrubia Alvarez, de Antonio y María.—Francisco Navarro Bernal, de Manuel y Concepción.—Fernando Ortiz Flores, de Diego y Francisca.—Francisco Picón Nanal, de Nicolás y María.—Francisco Parrón Gutiérrez, de Francisco é Isabel.—Francisco Rubi Sánchez, de José y Ana.—Francisco Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Manuela.—Francisco Sánchez Sánchez, de Gracián y Juana.—Francisco Sánchez Pérez, de Francisco y Rosalía.—Francisco Sánchez Teruel, de Juan y Angustias.—Francisco Vera López, de José y Gertrudis.—Ginés Gil Sánchez, de Ginés y Magdalena.—Gabriel López Gaitán, de Vicente y Trinidad.—Ginés Martínez Ros, de Ginés y Joaquina.—Ginés Martínez Pujalte, de Ginés y Josefa.—Gaspar Navarro Hernández, de Nicolás é Isabel.—Isidro Brotons, de Josefa.—José Alcalde Cerezuola, de Pedro y Rosa.—José Arias García, de Diego y Demetria.—Juan Alcaraz Angosto, de Miguel y Candelaria.—Juan Alcaraz Morales, de José y Antonia.—Juan Alférez Prados, de Melchor é Isabel.—José Alarcón Victoria, de José y Josefa.—Juan Bautista Beltrán, de Juan y Ascensión.—José Barriónuevo Tapia, de Francisco y María.—Juan Carvajal Valenzuela, de Juan y María.—José Conesa Heredia, de Cristóbal

y Francisca.—Julián Cutanda Olmos, de Francisco é Isabel.—Julián Díaz Martínez, de Antonio y Carmen.—José Escribá Jiménez, de José y Ana.—José Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.—Juan Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.—José González Martín, de Bernardo y María.—Juan Gutiérrez Expósito, de Juan y Joaquina.—Juan García Martínez, de Cristóbal y María.—José García Llamas, de Mariano y Juana.—José Guerrero Escobosa, de Antonio y María.—José Gómez Trujillo, de Antonio y Concepción.—Juan Jiménez Navarro, de Pedro y María.—José García López, de Francisco y Concepción.—José Hernández Belmonte, de Domingo y María.—Juan Hernández Rubio, de Juan y Antonia.—José Jerez Soler, de Alonso y Teresa.—Juan López Céspedes, de Pedro é Isabel.—José López Aguilera, de Alejandro y Purificación.—José Martínez Cruz, de Antonio y Antonia.—José Mateo Hernández, de Hilario y María.—Juan Mondejar Muñoz, de Francisco y María.—José Martínez Rosigne, de Francisco y María.—José Montero Casas, de Francisco y Josefa.—José Martínez Moreno, de Alfonso y Manuela.—José Martínez Belmonte, de Pedro y Francisca.—José Manrubia Rivas, de José y Ana.—Juan Martínez Carrillo, de José y Carmen.—José Manzanares Hernández, de José y María.—Juan Mesguer Cantón, de Joaquín é Isabel.—José Martínez Avilés, de Segundo y Ana.—José Navarro Barrancos, de Eduardo é Isabel.—José Olivares Sánchez, de José y Encarnación.—Juan Parrón Vázquez, de Manuel y Francisca.—José Pérez Molero, de José y Magdalena.—Juan Pedreño Domenech, de Ignacio y Simona.—José Pérez García, de José y Mariana.—José Ruiz Almécija, de José y Francisca.—Juan Rubio García, de Dionisio y Concepción.—Juan Rodríguez Juárez, de Nicolás y María.—José Soler Rodríguez, de José y Francisca.—Joaquín Sánchez López, de Ramón y Mercedes.—Juan Vivancos Lalliga, de José y Francisca.—Juan Valdivia Ruiz, de José y Ana.—Juan Villegas López, de Juan y María.—Juan Zurita Robles, de Juan y María.—Luis Larios Fernández, de José y Antonia.—Luis Morata Cruz, de José é Isabel.—Manuel Bonilla López, de Nicolás y María.—Mariano Balaguer Rosigne, de Dámaso é Isabel.—Mariano Campoy Triviño, de Pablo y Catalina.—Matías Cegarra Fernández, de Leonardo y María.—Manuel García Martínez, de Manuel y Josefa.

Manuel López Yébenes, de Francisco y María.—Manuel López Sisola, de Antonio y María.—Marcos López Martínez, de Eleuterio y Ana.—Miguel Manzano Jorge, de Cristóbal y María.—Mariano Olmos Sáez, de Vicente y Ramona.—Matías Pérez González, de Saturnino é Isidora.—Mateo Peñaranda Navarro, de Cristóbal y Josefa.—Manuel Rojo Alaci, de Manuel y Dolores.—Manuel Sánchez Tomillos, de Isidro y Carmen.—Norberto García García, de Fructuoso y Dolores.—Nicolás López Rodríguez, de Miguel y Ana.—Nicolás Martínez Fernández, de Andrés y Josefa.—Obdulio Velasco Muñoz, de Emeterio y Genoveva.—Pedro Fernández Gil, de Mariano y Juana.—Pedro Martínez Fernández, de Diego y Encarnación.—Pedro Sánchez Sánchez, de Pablo y Francisca.—Pascual Vidal Martínez, de Pedro é Inés.—Ramón Esteban Pérez, de Francisco y Manuela.—Ramón García Conesa, de Asensio y Francisca.—Rogelio Ibarra Resalt, de Rogelio y Lázara.—Rodolfo Martínez Martínez, de Juan y Antonia.—Ricardo Sola Alvarez, de Juan y Petra.—Simón Campos García, de Simón y Carmen.—Santiago Franco Rodríguez, de Enrique y Ana.—Salvador Gutiérrez Bonilla, de Francisco y Carmen.—Santiago Larios Frijas, de Gabriel y María.—Sebastián López Navar, de Francisco y Antonia.—Salvador Maizquez Ros, de Salvador y Josefa.—Salvador Pérez Martínez, de Agustín y Josefa.—Tomás Carrión Aguilar, de Antonio y Eduvigis.—Tomás Pérez González, de Sebastián y Alfonsa.—Tomás Sánchez Ferrer, de José y Bernarda.—Urbano Martínez Segura, de Alfonso y Ana.—Vicente Alvarez Soto, de Vicente y Santa Cruz.—Victor Martínez Martínez, de Francisco y Antonia. M-568

Alcaldía constitucional de Matilla.

D. Gregorio García Benito, Alcalde constitucional del pueblo de la Matilla.

Hago saber que el mozo Lucio Benito Gómez, hijo de Santos é Ignacia, no ha comparecido á las operaciones de quintas hasta hoy practicadas, á pesar de hallarse citado por medio de los *Boletines oficiales*, números 7 y 15 del corriente año, por no haberse podido hacer en persona por ignorarse su paradero como el de sus padres. En su consecuencia, y teniendo que ser tallado y reconocido el día 5 del próximo mes de Marzo, como primer domingo de dicho mes, se le llama por el presente anuncio; apercibiéndole que si no comparece á las diez de la mañana en el salón de este Ayuntamiento se le declarará prófugo, formándose el correspondiente expediente. Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID á los efectos de ley.

Matilla 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gregorio García. M-575

Alcaldía constitucional de Zamora.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Félix Aliaga Gómez, Manuel Herrera Antón, Agustín Luciego Garrote, Mariano Maldonado Argones, Ignacio Rodríguez Tejedor, Inocencio Romero Expósito, Eulogio de San Constantino, Faustino San José de la Piedad y Conrado Rodríguez, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse en absoluto la actual residencia de los interesados, á quienes se advierte también que su falta de comparecencia les ocasionará la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la citada ley.

Zamora 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, I. Rubio. M-576

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en el sumario que instruyo sobre muerte casual de Joaquín Pons Silvestre, de unos setenta años de edad, ocurrida á consecuencia de una caída en 29 del actual, cerca de esta ciudad, viniendo del pueblo de Alfafara, á la salida del barranco llamado del Cinc, he acordado recibir declaración á sus hijos, entre los que figura Joaquín Pons Pastor, ausente en ignorado paradero, por lo que se le cita por el presente para que dentro del

plazo de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin indicado y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Alcoy á 31 de Enero de 1905.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gosálvez. JO-1125

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Manuel José Jiménez Romero, hijo de Gabriel y de Rafaela, natural de Bayarque, provincia de Almería, soltero, jornalero y de treinta y un años de edad, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa número 48 de 1904, instruida en este Juzgado por el delito de insultos, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia provincial de Cádiz (Sección 2.ª): apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 30 de Enero de 1905.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO-1126

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, para que respondan á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre hurto de dos burras y varios efectos, que al final se reseñarán, á unos gitanos, un hombre, una mujer y un chiquillo, que la noche del 24 del actual se hallaban junto á la huerta que en el sitio del Rosalejo, término municipal de Tarifa, posee Juan Benítez García, por la parte abajo de la carretera y sobre el río.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de dichos gitanos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y ocupando las burras y efectos que se reseñarán.

Dado en Algeciras á 31 de Enero de 1905.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

Reseña.

Una burra rucia, de buena alzada, de cinco años, herrada con una T en la culata y parte izquierda.—Un aparejo ó albarda con cubierta de palma.—Una cincha de cerda con una correa de pellejo y un saco con paja.

Y otra burra rucio clara, lucera, algo blanca por la cara, de ocho años, herrada con una M y una R, enlazadas; lunanca del cuarto derecho. JO-1127

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino Zafrilla Soria, de veintisiete á veintiocho años de edad, soltero, de oficio cajista de imprenta, natural de Cuenca, habiendo residido en esta ciudad, calle del Progreso, núm. 6, é ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cuenca, comparezca en este Juzgado, sito en esta ciudad, plaza de San Agustín, casa sin número, piso principal, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Almansa á 27 de Enero de 1905.—José M. Rey.—De su orden, Peregrín Mollá. JO-1128

ALMERÍA

El Sr. D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia en este día en la causa que se instruye sobre lesiones á Manuel Rodríguez Joya, de estos vecinos, mandando se cite y llame á dicho lesionado, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense, recibirle declaración sobre el hecho ocurrido al mismo el día 25 de Diciembre último y ofrecerle á la vez la causa.

Y á los efectos acordados, expido ésta en Almería á 30 de Enero de 1905.—El actuario, Licenciado José Roda. JO-1129

En la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de falsedad en documento público, á instancia del Procurador D. Juan Pérez García, en nombre de D. Fernando Hermoso Gárrquez, de esta vecindad, se ha dictado providencia en este día por el Sr. D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, mandando se llame á Antonia Ortega Serrano, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos acordados, expido ésta en Almería á 31 de Enero de 1905.—El actuario, P. D., Antonio Alonso García. JO-1130

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de una mula, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Castillo Jiménez, hecho ocurrido en la noche del 26 al 27 de Noviembre del año último en el cortijo del Rejanar, de este término.

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dicho semoviente, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Antequera 30 de Enero de 1905.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas de la caballería.

Una mula pelo pardo, manos y patas rayadas, de dos años y medio, sin hierro. JO-1131

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruyo por lesiones de Fernando López Toro contra Miguel Gil Cortés, se cita al expresado lesionado, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, número 5, á prestar la oportuna declaración y á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Enero de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel N. Rodríguez. JO-1132

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa por estafa José Alvarez Pazo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del expresado sujeto.

Dada en Archidona a 31 de Enero de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

JO—1134

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa por estafa Juan Guardia Ruiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de expresado sujeto.

Dada en Archidona a 31 de Enero de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Secretario, Licenciado Enrique Bueno.

JO—1135

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Ochoa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que al final se expresan, que fueron robados de la iglesia parroquial del pueblo de Candelada en la noche del 14 del corriente, y caso de ser hallados los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima adquisición.

Dada en Arenas de San Pedro a 28 de Enero de 1905.—Enrique de Leyva.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno.

Nota de los efectos robados.

Un copón de metal blanco.—Unas vinajeras y platillo del mismo metal.—Dos crismas de idem.—Una corona de idem.—Un portaviático de plata.

JO—1133

ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita a los licenciados del Arma de Caballería que en la noche del 12 de Julio último viajaban en el tren num. 26, en dirección a Castrilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones causadas a Lorenzo Velasco García, vecino de Castropodame en el partido de Poferrada, al viajar en dicho tren en el trayecto desde Membibre a la estación de Vega-Magaz; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Astorga a 31 de Enero de 1905.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo.

JO—1136

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, procedente de causa que en este Juzgado se sigue en la misma por el delito de robo contra Isaac Reguero Pinto y Francisco Azpeleta Miguel, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Palencia y de la de Bilbao, al testigo Baltasar Martín Gallejo, domiciliado en Bilbao, Puente Nuevo, y en la actualidad de ignorado domicilio, para que el día 13 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la referida Audiencia de Palencia, a las sesiones de juicio oral en la causa mencionada; bajo los apercibimientos del art. 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astudillo 31 de Enero de 1905.—Ciriaco Antolín.

JO—1137

ÁVILA

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se exhorta a la busca, captura y conducción a este Juzgado de las caballerías y albarda cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron sustraídas en la noche del 26 al 27 del mes actual en el pueblo de Ojos Albos, pertenecientes al vecino del mismo Pedro Burguillo, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Dada en Avila a 30 de Enero de 1905.—El Escribano, Juan R. Gatiérrez.

Señas de las caballerías.

Una burra de diez y seis años, pelo blanco, alzada cinco cuartos.—Un burro de cuatro años, pelo negro, bastante clorro, rozado en los gorrinos efecto del aparejo, ambos semovientes herrados de las manos; y—Una albarda nueva forrada con una piel de cabra, negra.

JO—1138

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado, para que preste la oportuna declaración en causa que instruyo por incendio, al autor del que tuvo lugar el día 4 del actual en los hornos para cal que existen en la ribera derecha del río Guadiana y próximo al puente de Palmas, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el mismo con el objeto indicado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz a 30 de Enero de 1905.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

JO—1139

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre resistencia a un agente de la Autoridad, se cita y llama al procesado Ramón Lloberas Vila, de treinta y un años de edad, jornalero, soltero, vecino que fue de esta ciudad, y de ignorado paradero, a fin de que den-

tro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 28 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—Ante mí, Joaquín Vilallonga.

JO—1141

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tenencia de útiles para el robo contra Jenquín Marrano Soler, hijo de Enrique y de Josefa, de treinta y cinco años, natural de Gracia, soltero, revendedor de localidades, domiciliado en la carretera de Ribas, 300, cuarto tercero; Julia Barreau y Corominas, hija de León y de Julia, de treinta y tres años, casada, natural y vecina de ésta, Gerona, 147, cuarto primero; y Antonio Fernández Pérez, hijo de Luis y de María, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Valladolid, encuadernador, con domicilio en la Posada de las Flores, de la calle del Mediodía, igual el número, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 20 de Enero de 1905.—Antonio Real. El Escribano, Alejandro Sinarro.

JO—1142

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado José Bernad, alias Barbé, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 28 de Enero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Ricardo Culebras.

JO—1143

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Jaime Pedrós Rey, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Ricardo Culebras.

JO—1144

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Miralles García, en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones graves, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 28 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín. Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—1145

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alberto Presas Casadevall, en méritos de la causa criminal sobre lesiones seguida contra el mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Agustín y de Ana y natural de Gerona, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 28 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín. Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—1146

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado en méritos de causa sobre hurto a Concepción Durán, Francisco Vila, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado José Antonio Sanchis.

JO—1147

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martín Andrés, cuyo segundo apellido se ignora, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de San Paciano, núm. 23, piso segundo, puerta segunda, procesado en causa que instruyo sobre estafa de muebles a Juan Borrás, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta capital.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—1148

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Canela y Aubier, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Conde del Asalto, 20, cuarto, primera, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición por estar decretada su prisión en causa por robo.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Araçil.

JO—1149

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Aliaga Casanovas, de diez años, a Federico y Luis Iriarte Usall, de diez y quince años respectivamente, y a Juan Blanco Tarragó, de doce años, cuyos actuales paraderos se ignoran, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona a 9 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán.

JO—1150

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro A. Bruny Miró, que vivió en la calle Villarroel, 6, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 12 de Enero de 1905.—Nicolás Morero García Navarro.—El Escribano, José María Florensa.

JO—1151

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Tort Pintó de diez y seis años, soltero, panadero, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Villanueva y Geltrú, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre coacciones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, ojos pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona a 21 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán.

JO—1152

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, encargado del despacho de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Venancio Coneja García, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y de María, natural de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, se

cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—1153

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado César Moreyra, conde por Ramón Morera, de unos diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, enjuto de carnes, imberbe, color moreno pálido, ojos pardos, pelo castaño, y viste traje de americana, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Enero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, Habilitado. JO—1154

D. José Eduardo Tormo Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre resistencia é injurias contra Jaime Coll y Font, natural y vecino de esta capital, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Coll y Font.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—1155

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Amadeo Catalá Pi, de veinte años, soltero, trapero, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona á 29 de Enero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, Habilitado. JO—1156

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al gitano Antonio, alias el Moreno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 31 de Enero de 1905.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S., Abelardo H. Rivera. JO—1158

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Taracido, de veinticinco años de edad, hijo de Esteban y María, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Bergondo, ausente en ignorado paradero, soltero, mariner, cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio, por imprudencia temeraria, de la niña Carmen Núñez Fernández; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el expresado sumario.

Betanzos 28 de Enero de 1905.—J. Valderrama.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda, barba afeitada y usa un pequeño bigote; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, gorra de visera de paño negro y calza zuecos. JO—1159

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, señalada con el núm. 7 de 1904, se ha mandado citar á Dolores Rodríguez, natural de Ronda, y la cual conducía el tabaco que fué ocupado; de cuya individuo su actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas

en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 27 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Francisco Camacho. JO—1160

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por hurto de prendas á María González García, se ha mandado citar á Camilo López y Rey, marido de la perjudicada, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 30 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. JO—1162

FERROL

Por consecuencia de lo mandado en providencia de 12 de Enero último que ha dictado el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Baltasar Martínez López, como de D. Nicolás Piñeiro Maseda, vecino de Neda, en el incidente sobre declaración de pobreza promovido por dicho Procurador para litigar su representado en el juicio voluntario de testamentaria de Doña María Josefa Maseda y Diez Robles, se emplaza á D. José Ríos Piñeiro y Doña Teresa Martínez Piñeiro, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante el expresado Sr. Juez á contestar la demanda inicial del referido incidente; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ferrol á 17 de Febrero de 1905.—El actuario, José de la Torre. JC—98

JACA

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el número 1.º del 835 de la misma, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Estallo Sanelemente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Estallo Sanelemente, el cual es de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Ena, hijo de Ramón y de Joaquina, cara delgada, color moreno y pálido, la cabeza baja y mal mirar; viste pantalón color plomo con rayas lisas, camisa algodón blanco y abaracas de hebillas, y caso de ser habido se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición; pues por auto de esta fecha he acordado la prisión provisional de aquél, ignorándose el territorio donde en la actualidad se encuentra.

Dada en Jaca á 28 de Enero de 1905.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Victoriano Mestre. JO—1164

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud del presente, y en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por hurto de una romana contra Miguel Coz Montero, se cita y llama por término de diez días al perjudicado Diego Macías, de quien no constan otros antecedentes, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia referida, restituyendo en su poder la romana objeto del hurto.

Jerez de la Frontera 31 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Achútegui.—Antonio Camacho. JO—1165

LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida sobre lesiones en el pasado año 1904 contra Francisco Ripoll y otro, se hace saber á Don Gumersindo Tarrus Gou, lesionado en dicha causa, vecino de la villa de Torroella de Montgrí, haberse tenido por renunciado por la Superioridad al Abogado D. Alberto de Quintana y Procurador D. Joaquín Ordeig la respectiva defensa y representación de la acusación que en su nombre venían sosteniendo en la causa aludida; pudiendo comparecer, si viere conveniente, valiéndose de otro Abogado y Procurador á sostener su derecho; apercibiendo que de no verificarlo dentro del término de diez días se le tendrá por desistido de la acusación y seguirá su curso la causa con la sola intervención, en concepto de acusador, del Ministerio fiscal.

Dado en La Bisbal á 30 de Enero de 1905.—Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S. é indisposición del actuario Sr. Vicens, Antonio Caudalez, Oficial. JO—1166

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por medio del presente se cita á Antonio Estévez, de oficio cantero, soltero, hijo de Manuel, del mismo oficio, natural y vecino de la feligresía de Rouzas, perteneciente á la comarca de Melgazo, en el reino de Portugal, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que el presente sea inserto, comparezca ante este Juzgado, á la diez de la mañana, á declarar en sumario sobre lesiones que el mismo ha recibido en la parroquia de Valeije, de este partido, por disparo de arma de fuego, en la noche del 15 al 16 de Agosto último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procederá á lo que haya lugar y se le tendrá por renunciado á toda indemnización por los daños que haya sufrido por virtud del hecho.

Dado en La Cañiza á 21 de Enero de 1905.—Alejandro N. de Aguirre.—De orden de S. S., José Travada. JO—1167

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de partido, en providencia de este día dictada en causa que se sigue por infracción de la ley de Caza, cuyo hecho tuvo lugar el día 1.º de Diciembre último en la dehesa Mira el Río, término de Vilches, ha acordado que se cite al demandado Lorenzo Orozco Pérez, como de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, delgado, cara redonda, color pálido, que se dice es vecino de Linares, domiciliado en la calle Jaén, núm. 30, cuyo actual paradero se ignora, haciéndole saber que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaración en dicho proceso.

Para que llegue á conocimiento del interesado y sienta sus

efectos dicha citación, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en La Carolina á 30 de Enero de 1905.—El Escribano, Antonio Morejón Magaña. JO—1168

LEDESMA

D. Antonio Inesta Inesta, accidental Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sentenciado por el delito de lesiones Manuel Sánchez Fabián, alias Farolero, hijo de León y Cándida, natural y vecino de Pereña, de veintitún años de edad, soltero, maquilón, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido con el objeto de extinguir en la misma la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Salamanca y en dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término de diez días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de expresado sentenciado á dicha cárcel y con indicado fin.

Dada en Ledesma á 30 de Enero de 1905.—Antonio Inesta.—Dr. Andrés López Martín. JO—1169

LOJA

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre lesiones de Antonio Otero Lara, vecino de Villanueva de Algaide, se cita por medio de la presente cédula á los testigos D. Francisco Martínez y á un cuñado de éste llamado Don Guillermo, y que se dicen ser ambos de Cuevas de Vera, capataz encargado y vigilante, respectivamente, que han sido de los trabajos en la mina situada en terrenos del cortijo de la Higuera, de este término, que explota la Sociedad Minas de Hierro de Andalucía, y cuyos individuos no han sido habidos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, que está situado en la casa número 2 de la calle de la Victoria, de esta ciudad, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; y se les hace presente la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 26 de Enero de 1905.—El Escribano, Ildelfonso Ortega. JO—1170

MADRID—CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, pende el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Jesús García Sacristán contra D. Severo Montalvo ó sus herederos, sobre que se cancele la carga que existe sobre la casa de la calle Mayor, núm. 15, de esta Corte; en cuyo juicio, y por providencia de 13 del actual, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado ó sus herederos, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan y se personen en forma; y como quiera que es desconocido el domicilio de los mismos, se les hace saber por medio de la presente cédula, que será inserta en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El actuario, F. Grases Vidal. X—399

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Carlos Bermejo Labad, que se defiende en concepto de pobre, contra la Sociedad Colonia del Doctor Rubio, sobre liquidación de cuentas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ordóñez.—Madrid 14 de Febrero de 1905.—Por presentado, y á los autos de su referencia el anterior escrito; y en vista de lo que se manifiesta, hágase saber á D. Carlos Bermejo y Labad la renuncia que el Procurador D. José de Blas y López hace de seguir representándole, para que en el término de quinto día designe otro; y mediante ignorarse su actual domicilio, insértese la cédula correspondiente en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos para que sirva de notificación, quedando los autos en suspenso.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia.—Doy fe: Ordóñez.—Ante mí, Federico González del Rivero.»

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1905.—El actuario, Federico González del Rivero. JC—99

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Blas López, de treinta y nueve años de edad, casado, del comercio, que estuvo domiciliado en las Peñuelas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, usa bigote, y es un poco bizco, viste de negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid á 31 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—1173

MALAGA—ALAMEDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de la causa que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue sobre estafa, se cita al perjudicado José Castillo Orvera, natural de Cadix, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á rendir declaración en dicha causa é instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 30 de Enero de 1905.—El actuario, Manuel de los Ríos. JO—1176

MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de querrela sobre injurias contra el procesado Salvador Aicart Moya, ha acordado en providencia de hoy citar, como por la presente se cita, á los testigos Fernando Espinosa Briones,

que residió en la calle de Muntaner, núm. 131, tercero, primera, de Barcelona, y a Martina Mayandia, planchadora, que se supone residió en la calle de San Pablo, núm. 85, de dicha capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 16 de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Barcelona (Secretaría del Sr. García Rubio), donde deberán tener lugar las sesiones del juicio oral en virtud de dicha causa; y se les apercibe que de no concurrir incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Manresa 28 de Enero de 1905.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—1178

RIOSECO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Valladolid para el día 23 de Marzo próximo y hora de las diez y media, al testigo Feliciano Castro Martín, a fin de que en el acto del juicio oral declare en la causa contra Venancio González Martín, por homicidio; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le impondrá la multa que dispone la ley.

Rioseco 30 de Enero de 1905.—El Escribano, Sergio Martín. JO—1119

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez instructor de Salamanca y su partido.

Por la presente se llama y busca a Teodoro Peña García, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, y vecino que era de dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en la causa que instruyo contra Manuel Benito Fernández, vecino de Villaverde, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y si fuese habido lo conduzcan a este Juzgado.

Salamanca 24 de Enero de 1905.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco. JO—1120

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 625 del año 1904 por el delito de lesiones, se cita a José Duarte Seguí, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 24 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1121

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Iglesia Parrás, de veintiocho años de edad, hijo de Bernabé y de Isabel, natural de Piedra Salva, partido judicial de Alburquerque, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión camarero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la posada de Chacón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el número 615 del año anterior, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Enero de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1191

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Celeiro, minero en la mina de *Bajo*, en donde se encontraba a primeros del corriente año, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran.

Dada en Santander a 28 de Enero de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Juan Castillo. JO—1122

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Juan Ramos de la Puente, cuyas señas son: estatura buena, delgado, moreno, pelo y bigote negros, nariz y boca regulares, natural de Granja de Moreduela, provincia de Zamora, hijo de Pedro y de María, de esta vecindad, Jáuregui, 13, casado con Dolores Valdés, jornalero y de cuarenta años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero de Juan Ramos, procedan a su captura; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 28 de Enero de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1084

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, desde su publicación en la

GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Cristóbal Sánchez Corbacho, de estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, hijo de Juan y Dolores, natural de Junquera, partido judicial de La Roda, vecino de esta capital, soltero, del campo y de veintinueve años de edad, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que se le sigue por estafa frustrada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego como sea habido ó tenga noticia del paradero del Cristóbal Sánchez, procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 27 de Enero de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—1085

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta, requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Francisco Campos Benítez, que fué de este vecindario, en la calle de San Jacinto, 66, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones a Juan Zorzoza y Reyes, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 30 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—1123

TARRASA

D. Pelagio Azpeliueta Molinos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurtos, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Font Solé, alias el Olesá, de diez y ocho años, alto, moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó cárceles del partido de rejas adentro, a fin de responder de los cargos que se le hacen en dicha causa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Angel Font, y su conducción a las cárceles de este partido, en las que quedará a disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión.

Dada en Tarrasa a 27 de Enero de 1905.—Pelagio Azpeliueta.—Por su mandado, José Vilamolin. JO—1086

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymaz, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver, a las diez y siete del día 17 del actual, arrojado por el mar en la playa de este término municipal, en el punto llamado Muró, cerca de la línea divisoria de los términos de esta villa y Calafell, a unos 300 metros de la última casa del barrio Marítimo de este último pueblo; el cual tenía la cara picada de viruelas, el color del pelo algo canoso, ojos grises, nariz recta, estatura de un metro 46 centímetros; orejas regulares con el pulpejo agujereado, faltándole un incisivo en la mandíbula superior; vestimenta de color rosa, sayas color ceniza, medias negras, calzaba zapatos, llamados boreguies, con punta de charol, delantal con listas azules y blancas, saco color ceniza, dos chambras blancas, corsé color rosa atado con una correa negra parecida a las que se usan en los hábitos, camisa de madapolán con mangas cortas, encajes y cintas color rosa; en el bolsillo del delantal se encontró un pañuelo, un trapo y cincuenta y nueve céntimos en calderilla, no presentando el cadáver lesión alguna y apareciendo el cuerpo algo metido en carnes, y de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad.

Y como quiera que el cadáver no pudo identificarse, se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo actual paradero se ignore, ponga el hecho en conocimiento de este Juzgado, dando las señas y los nombres y pueblo de naturaleza del ausente y demás que puedan contribuir a la identificación del cadáver.

Al propio tiempo llamo y cito a cuantas personas puedan proporcionar algún dato para el esclarecimiento del hecho de autos, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar la oportuna declaración.

Dado en Vendrell a 19 de Enero de 1905.—Juan Amat y Aymaz.—Por mandado de S. S., Luis María Niu, Secretario. JO—947

VILLENLA

D. Juan Palao y Guillén, Juez de instrucción accidental de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vera Gil, hijo de Ambrosio y de Remedios, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino de Salinas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el fallo recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 25 de Enero de 1905.—Juan Palao.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—998

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, y con fecha 20 de Octubre de 1904, se ha dictado sentencia en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de baúles contra los procesados Vicente Martínez Gómez, Manuel Mario, Felipe García Nuñez, Cesáreo Salvador Vázquez Hernández y Juan Antonio Pérez Hernández, absolviendo a dichos procesados y declarando las costas de oficio; reservándose a las Empresas de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y la de Huelva a Zafra, los derechos para reclamar en la forma que crean conveniente contra los procesados para solventar el perjuicio ocasionado.

Y para la notificación de dicha sentencia al subdito francés Enrique Saujón Blayac, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, he acordado la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zafra a 24 de Enero de 1905.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—1044

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Florencia Pérez Serrano, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, natural de Magallón, hija de José y de Agustina, que habitaba calle de Mayoral, 25, en casa de una tal María, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y notificarla el auto de prisión declarado por la Superioridad en 16 del actual; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 25 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomar. JO—949

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte contra Rafael Suárez Hornillo, de cincuenta y cinco años, viudo, tapicero, y cuyo domicilio se ignora, se ha dictado, con fecha 6 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno a Rafael Suárez Hornillo a la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Javier Millán.»

Y para que llegue a conocimiento del referido denunciado el fallo inserto, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y al propio tiempo se le cita para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de aquellos cargos ó hacer uso de los derechos que le concede la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—1805

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Gaudencio Pablo Villafior, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Guerrero Megia por falta de incorporación a las maniobras generales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Guerrero Megia, soldado de este regimiento, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Gaspar y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos grandes, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación a las maniobras generales; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Guerrero Megia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Alcalá de Henares a 25 de Enero de 1905.—Gaudencio Pablo Villafior. JO—133

BURGOS

D. Ignacio Albarellos Berroeta, primer Teniente del regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Feliciano Gori Jambó, de la zona de Pamplona, natural de Olite, partido judicial de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Melchor é Isidora, de oficio labrador, estado soltero, edad veinticuatro años, señas personales: las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, a quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, y por haberse fugado del Hospital militar de Burgos, en la noche del 27 al 28 de Noviembre último, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Burgos 31 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Albarelos. JG—139

CARTAGENA

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado Jaime Alabreda Prat, que desapareció del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime Alabreda Prat, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Vacarizas, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de treinta años de edad, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire poco, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, manifieste su residencia actual para contestar a los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por su desaparición en el Ejército de Filipinas; y de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial a los Sres. Jefes, Oficiales é individuos que hayan pertenecido al expresado batallón, practiquen diligencias para saber el paradero del soldado Jaime Alabreda Prat, y en caso de ser hallado lo manifestarán a este Juzgado para que pueda ser interrogado.

Dada en Cartagena a 25 de Enero de 1905.—Antonio García Cánovas. JG—127

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado Jenaro Martín Cordero, que desapareció del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jenaro Martín Cordero, hijo de Antonio y de Inocencia, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres, de veintiocho años de edad, de estatura un metro 605 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, manifieste su residencia actual para contestar a los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por su desaparición en el Ejército de Filipinas, y de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial a los Sres. Jefes, Oficiales é individuos que hayan pertenecido al expresado batallón, practiquen diligencias para saber el paradero del soldado Jenaro Martín Cordero, y en caso de hallarlo lo manifestarán a este Juzgado para que pueda ser interrogado.

Dada en Cartagena a 25 de Enero de 1905.—Antonio García Cánovas. JG—128

CEUTA

D. Santiago Caja Payán, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de esta plaza y nombrado para la causa que se le sigue a los confinados Victoriano Ruiz Díaz, Dámaso Florido del Valle y Felipe Cano Cerdán, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente llamo, cito y emplazo a los confinados Victoriano Ruiz Díaz, Dámaso Florido del Valle y Felipe Cano Cerdán, cuyos padres y señas particulares de cada uno de ellos son las siguientes: del primero, natural de Urria (Burgos), hijo de Eugenio y Ponciana, de cuarenta y siete años de edad, estado soltero, señas personales las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, cara idem, barba cerrada, boca regular, color sano, estatura un metro 500 milímetros, señas particulares ninguna; del segundo, natural de Vall de Santo Domingo (Toledo), hijo de Fermín y Quintina, de cincuenta y un años de edad, estado viudo, señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz grande, cara regular, barba cerrada, boca grande, color trigueño, estatura un metro 500 milímetros, señas particulares ninguna; del tercero, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Felipe y María, de veintiséis años de edad, estado soltero, señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, cara ovalada, barba escasa, boca regular, color moreno, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Marina, 18, a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de los referidos confinados, y caso de ser habidos les pongan a mi disposición en Ceuta, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Ceuta a 27 de Enero de 1905.—Santiago Caja. JG—134

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Oscar Pérez Solís, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Miguel Albelo Perera, de esta Comandancia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Agustín y de Celestina, natural de Agaete, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecinado en Las Palmas, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 14 de Septiembre de 1882, de oficio marino, su estado soltero, su estatura un metro 715 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Matos, de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido le remitán, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Enero de 1905.—Oscar Pérez. JG—129

D. Oscar Pérez Solís, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Manuel Pulido Falcón, de esta Comandancia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Bernardino y de Dolores, natural de San Mateo, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, avecinado en San Mateo, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 23 de Julio de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 664 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Matos de esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes a este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Enero de 1905.—Oscar Pérez. JG—130

MADRID

D. Pío Huard Renaud, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado de primera reserva Joaquín Ruiz de la Fuente, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al expresado Joaquín Ruiz de la Fuente, natural de Cuenca, provincia de idem, hijo de José y de Teresa, soltero, de veinticinco años cuando empezó a servir, del reemplazo de 1898, y vecino de Getafe, de profesión jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de esta provincia y de la provincia de Cuenca*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Ruiz de la Fuente, y, caso de ser habido, se le conduzca a este Juzgado, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 28 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pío Huard. JG—126

D. Angel Martínez y Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al soldado de la primera reserva Gregorio Teresa Muñoz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al individuo arriba expresado, para que en el término de un mes, a contar de su publicación, se presente en este Juzgado militar a responder de los cargos que contra él resultan; prevenido de que si así no lo hace será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca, captura y conducción a este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks de esta Corte, del soldado ya mencionado.

Dado en Madrid a 30 de Enero de 1905.—Angel Martínez. JG—131

MAHÓN

D. Luis Bauzá Pagá, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que se instruye al soldado de la compañía de Zapadores Minadores de esta isla Francisco Monsó Jimeno, por si le correspondiera ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hace saber que en diligencia de este día en el mencionado expediente que instruye de orden superior para acreditar el derecho que pueda tener para ingreso en la Orden civil de Beneficencia el soldado de la compañía de Zapadores Minadores de esta isla Francisco Monsó Jimeno, por haber extraído del fondo del mar al del batallón Cazadores Las Navas Juan Ellacuria, en el sitio denominado Calapedrera, de este puerto, el día 7 de Agosto del año próximo pasado, ha acordado se haga público el mencionado hecho meritório a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha, puedan presentarse en este Juzgado de instrucción las reclamaciones que deseen hacerse en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho para constancia en autos.

Y a los efectos indicados, expido el presente en Mahón a 24 de Enero de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Luis Bauzá. JG—135

SANTOÑA

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por falta de concentración a la zona de Gijón para su destino a Cuerpo del recluta Ceferino Nevares Calleja.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Ceferino Nevares Calleja, hijo de Sebastián y de María, natural y vecino de Nava, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades civiles y militares para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea remitido a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santoña a 30 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Villegas. JG—138

VALLADOLID

D. Juan Contreras y Cano de Santayana, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente seguido al corneta Ramón Perpiñá Menal, procedente del sexto batallón expedicionario a Filipinas, con objeto de concretar su situación legal militar.

Por la presente requisitoria cito a Ramón Perpiñá Menal, hijo de Ramón y de María, natural de Barcelona, parroquia

del Hospital, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, participe a este Juzgado de instrucción su domicilio actual, a fin de que preste declaración para concretar su situación legal militar.

Asimismo suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y personas que conozcan al mencionado individuo, manifiesten a este Juzgado su residencia actual.

Valladolid 30 de Enero de 1905.—Juan Contreras. JG—136

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por desaparecido del 6.º batallón Expedicionario a Filipinas se instruye al soldado Miguel Roselló Piro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Cazadores expedicionario Filipinas, Miguel Roselló Piro, no pudiendo facilitar señas personales de este individuo por no existir su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración en el expediente que por desaparecido del 6.º batallón expedicionario a Filipinas se instruye en este Juzgado de orden del Sr. Coronel del regimiento.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas para averiguar el paradero actual del referido Miguel Roselló Piro; al mismo tiempo suplico a todas cuantas personas puedan dar alguna noticia de él, lo manifiesten a este Juzgado en el cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 31 de Enero de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—137

ANUNCIOS OFICIALES

El Centro.—Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se verificará el día 25 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas, Huertas, 25, principal.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Guillermo García. X—402

Sociedad española de Electricidad Alioth.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 27 de sus estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 24 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en Munchenstein, cantón Basilea (Suiza), con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Presentación de la Memoria y cuentas correspondientes al año de 1904.
- 3.º Elección del Consejo de administración.

A tenor de lo que prescribe el art. 30 de los estatutos, el derecho de asistencia de los accionistas se acreditará previo depósito de sus títulos en las oficinas de la Sociedad, calle de la Victoria, núm. 2, en Madrid, ó en Munchenstein (Suiza).

Munchenstein 18 de Febrero de 1905.—Sociedad española de Electricidad Alioth.—El Presidente del Consejo de administración, A. Buel. X—400

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Con arreglo al art. 49 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado convocar a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el local de la calle de la Abada, núm. 2, principal.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, núm. 24, desde esta fecha hasta el lunes 20 de Marzo, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada y un ejemplar de la Memoria presentada por el Consejo.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—401

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid a Ariza, que el día 3 del próximo mes de Marzo, desde las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de

484 obligaciones de la expresada serie A. Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en la GACETA DE MADRID, y su importe se pagará desde 1.º de Abril próximo, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos que correspondan.

En Madrid, por la Caja de la Compañía. En Barcelona, por la Caja de la Compañía, en dicho punto; y

En Bilbao, por el Banco de Comercio. Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel Ojeda. X—404

Banco de España.

(San Sebastián).

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, constituidos en esta sucursal a favor de D. José Domingo Sarasola, número 2.414, de 16.000 pesetas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y el constituido a favor de D. Pedro Zabaleta y Azpitarte, núm. 23.775, de 4.000 pesetas, en Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público, por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, Antonio García Flores. X—316

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 21, Dia 22). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, and various exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a section for 'Datos meteorológicos del día 22 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos...'.

Datos meteorológicos del día 22 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Gernon, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

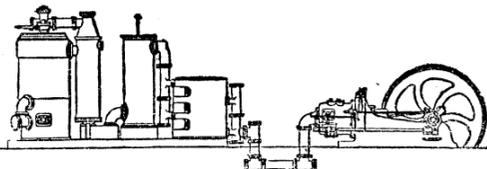
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 23 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

Stas. Marta y Margarita, vgs., y S. Florencio, conf.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 11/2.—Función 60 de abono.—Turno 2.º Otelo.

ESPAÑOL.—A las 8 y 11/2.—A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 11/2.—(Beneficio de la Asociación de artistas dramáticos y líricos españoles.)—Otelo, el micro de Venecia.

LARA.—A las 8 y 11/2.—(Beneficio de Doña Balbina Valverde.)—En plena luna de miel.—El nuevo servidor y Mañana de sol (estreno).—(Sección doble).—La cizaña.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

APOLO.—A las 8 y 11/2.—La revoltosa.—El mal de amores. El cisne de Lohengrin.

ZARZUELA.—A las 8 y 11/2.—Lysistrata.—La vara de alcalde (estreno).—Guardia de honor.

ESLAVA.—A las 9.—Music-hall.—Frou-frou.—Music-hall.

MODERNO.—A las 8 y 11/2.—Los tres gorriones.—Las estrellas.—La guardabarrera.

COMICO.—A las 9.—(Beneficio de los autores de El túnel.)—El tunela.—El túnel.—Rusia y Japón.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.